



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXX

Pachuca de Soto, Hgo., a 1 de Junio de 1987

NUM. 22

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director: **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a la personas interesadas, así como a los CC Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "HUEXOTITLA", Mpio de Orizatlán, Hgo. Págs. 1—3

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "TEZONTEPEC DE ALDAMA", Mpio. de Tezontepec de Aldama, Hgo. Págs. 3—17

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS Págs. 17—28

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

A C C I O N.—Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación.

V I S T O.—Para resolver el expediente agrario número 1446.- (4959) relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Huexotitla", municipio de Orizatlán, Hidalgo y.

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 22/HUEJ/738 de fecha 22 de Octubre de 1986, el C. Delegado Agrario Especial en la Huasteca Hidalguense, remitió a esta H. Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "Huexotitla", municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 8 de Octubre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación derivada del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 17 de Octubre de 1986, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de diciembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 Fracción I de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 17 de Diciembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 2 de Diciembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, declaró integrada esta H. Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substancia-

do el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por las Fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos del ordenamiento agrario vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de Octubre de 1986, el acta de desavocidad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 17 de Octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionado de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Huexotitla", municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Cornelio Hernández Agustín, 2.- Hernández Juan Cristóbal, 3.- Cristóbal José, 4.- González Hernández Juan, 5.- Hernández Maximino, 6.- Hernández Lucas, 7.- Hernández Octavio, 8.- Hernández Nicasio, 9.- Hernández Nazario, 10.- Hernández Felipe, 11.- Hernández Margarito, 12.- Hernández Manuel, 13.- Hernández Flores Moisés, 14.- Hernández Pascual Manuel, 15.- Hilario Cristóbal Hernández, 16.- Emiliano Hernández Hernández, 17.- Merregildo Rivera Hernández, 18.- José Gabino Hernández, 19.- Simón Telésforo, 20.- Julio Baltazar Hernández, 21.- Pedro Hernández Zapotale, 22.- Agustín Romero Hernández, así mismo se privan de sus Derechos Agrarios

sucesorios a los CC. 1.- Hernández Ma. Esther, 2.- María Marcelina, 3.- Hernández Silviano, 4.- María Narcisa, 5.- Cristóbal Santos, 6.- María Catarina, 7.- González Longitud Crisóforo, 8.- Longitud Modesta, 9.- Hernández Emiliano, 10.- María Magdalena, 11.- María Pascuala, 12.- Hernández Sabino, 13.- María Antonia, 14.- Hernández Gregoria, 15.- María Magdalena, 16.- Hernández Pascual Manuel, 17.- María Antonia, 18.- Hernández Luis, 19.- Hernández María Isabel, 20.- Hernández Crisóforo, 21.- María Nicolasa, 22.- Hernández Ma. Antonia, 23.- Sánchez María Guadalupe, 24.- María Josefina Hernández, 25.- María Anita Hernández, 26.- María Rosa Hernández, 27.- María Chavela Hernández, 28.- Francisco Hernández, 29.- María Lucía Hernández, 30.- Chano Hernández, 31.- José Hernández, 32.- Domingo Hernández, 33.- Celia Hernández, 34.- Agustín Rivera Hernández, 35.- Juan Rivera Hernández, 36.- Luz María Rivera Hernández, 37.- Aurelio Hernández, 38.- Rosa Hernández, 39.- María Luisa Hernández, 40.- María Concepción, 41.- Leobardo Telésforo Hernández, 42.- María Hernández, 43.- Mario Telésforo Hernández, 44.- Simón Telésforo Hernández, 45.- Carmelita Telésforo Hernández, 46.- Cruz Baltazar Hernández, 47.- Mariquita Hernández, 48.- Francisco Hernández, 49.- María Atanacia, 50.- María Vicenta, 51.- Onofre Romero Hernández, 52.- María Simona Hernández, 53.- Gonzalo Romero Hernández, 54.- Vicenta Romero Hernández, 55.- Reyna Romero Hernández, Consecuentemente se cancelan los certificados de Derechos Agrarios números 1270115 1270116 1270117 1270118 1270119 1270122 1270126 1270128 1270129 1270130 1270132 1270135 1270137 1270140 1684326 1684327 1684328 1684329 1684330 1684331 1684332 1684333.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Huexotitla", municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo a los CC.

1.- Patricio Hernández Alejo, 2.- Reyes Hernández Hernández, 3.- Marciano Bautista Hernández, 4.- José tomás Hernández, 5.- Pedro Hernández Hernández, 6.- Camerino Pérez Hernández, 7.- Víctor Cruz Hernández, 8.- José Cruz Hernández, 9.- Teofilo Sánchez Cruz, 10.- Seferino Hernández Hernández, 11.- Modesto Hernández Hernández, 12.- Gerónimo Hernández Hernández, 13.- Pablo Antonio, 14.- Porfirio Hernández Hernández, 15.- Simón Hernández Hernández, 16.- Santiago Hernández Hernández, 17.- Melitón Hernández Cruz, 18.- María Hernández Hernández, 19.- Juan Bautista Hernández, 20.- Horacio Bautista Hernández, 21.- José Manuel Bautista, 22.- Domingo Hernández Hernández, 23.- Isidro Sánchez Hernández, 24.- Antonio Hernández Hernández, 25.- Agustín Hernández Hernández, 26.- Agustín Hernández Hernández, 2º., 27.- Gabriel Vite Torres, 28.- Crescencio Vite Sánchez, 29.- José Manuel Hernández, 30.- Bacilio Pérez Hernández, 31.- Felipe Escudero Hernández, 32.- Regino Escudero Hernández, 33.- José Antonio Hernández, 34.- Santos Ramírez Hernández, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Huexotitla", municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el periódico Oficial de esta entidad

federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los CC. integrantes de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Voc. Rpte del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Voc. Rpte. del Gob. Edo.—PROFR. J. FERMIN CONTRERAS C.—Voc. Rpte de los Camps.—ING. DAVID HERMANDEZ MADRID.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO.— Para resolver el expediente número 388.—(4658), relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio 22/DELEG/D.A./001358, de fecha 17 de marzo de 1986, el C. Sub'Delegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación complementaria de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", municipio de Tezontepec de Aldama, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 10 de enero de 1986, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 23 de enero de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución, los cuales no confrontaron problema alguno, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos: y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las unidades de referencia a los campesinos que las han venido cultivando sin problema, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de abril de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo

85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los presuntos afectados con la solicitud de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de abril de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos afectados con la Privación de sus Derechos Agrarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de aviso de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 11 de abril de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las Pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

RESULTANDO QUINTO.—Que al desahogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y al hacerse referencia a la solicitud de Privación y Cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 12813 con titular María Cruz Vda., Sucesores Guadalupe y Eustolia Cruz y la Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de Enero de 1983, además de lo anterior, solicita la nueva adjudicación en favor del C. Margarito González Martínez, las autoridades ejidales presentes en esa diligencia manifestaron que ratificaban lo expuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios. En esa misma diligencia se encontró presente el C. Margarito González Martínez, manifestando que hace aproximadamente 10 años el C. Efrén Oropeza le arranco una siembra de alfalfa y posteriormente una de maíz. Así mismo se encontró presente el C. Efrén Oropeza Cruz, en representación de su mamá de nombre Guadalupe Cruz, sucesora preferente, manifestando que no pudo asistir a esa diligencia la antes mencionada, en virtud de que se encuentra enferma, también manifestó que desde el año de 1975, la ha venido solicitando, pero que le decían que se solucionaría hasta que el problema llegara a la Comisión Agraria Mixta.

El C. Margarito González Martínez aportó como pruebas de su parte: 1.— Un escrito de fecha 8 de mayo de 1986, en el cual anexa las siguientes pruebas documen-

tales: copia fotostática de una acta levantada ante los integrantes del Comisariado Ejidal de fecha 22 de agosto de 1966, en la cual se asienta la comparecencia del C. Austreberto G. Cruz, declarando que tiene la posesión pacífica y no interrumpida y trabajando personalmente la parcela que perteneció a su madre, la señora María Cruz quien era titular del certificado número 12687, en la cual hizo la sesión de derechos de la parcela que perteneció a su madre, quien se encuentra desahucada del poblado, a su nieto el C. Margarito González Martínez, quien no cuenta con dotación en este poblado. En esa misma acta se le da posesión provisional al C. Margarito González Martínez firmada y sellada por los integrantes del Comisariado Ejidal, por Austreberto G. Cruz y Margarito González Martínez, 2.— Cópia fotostática del juicio de amparo número 383/975, promovido por María Guadalupe Cruz Cruz, en el que se sobresee en virtud de que la quejosa no se encuentra en posesión de la parcela, por lo que no queda afectado su interés jurídico, de fecha 4 de diciembre de 1975, 3.— Un escrito suscrito por Austreberto González Cruz, de fecha 17 de septiembre de 1975, en fotostática, dirigida al Juez de Distrito en el Estado y promovido en el Juicio de Amparo número 383/975, en el que manifiesta que desde al año de 1966 dejó de poseer la parcela en virtud de que se la entregó al joven Margarito González Martínez, quien desde esa fecha la ha venido trabajando personalmente en forma pública, pacífica, continua y en concepto de ejidatario sin que nadie le haya perturbado su posesión durante nueve años, hasta hoy que la señora María Guadalupe Cruz Cruz pretende despojarlo de su posesión, 4.— Cópia fotostática de una certificación hecha por los integrantes del Comisariado Ejidal, debidamente firmada y sellada de fecha 18 de junio de 1971, en la cual manifiestan que la parcela marcada con el número 192 que perteneció a la extinta ejidataria María Cruz Angeles, la vino trabajando y mejorando personalmente el C. Austreberto G. Cruz desde hace unos cinco años, se la cedió de una manera provisional y familiar a su nieto Margarito González Martínez, quien desde esa fecha a la actual la viene usufructuando y mejorando personalmente de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, 5.— Cópia fotostática de una certificación de los colindantes y ejidatarios, de fecha 15 de septiembre de 1975, en la que manifiestan que la parcela marcada con el número 192, amparada con el título número 12813 que perteneció a la ejidataria María Cruz Angeles, quien se encuentra desahucada del poblado, la vino trabajando y mejorando personalmente desde hace varios años el C. Austreberto González Cruz y desde hace unos nueve años a la fecha, la ha venido trabajando y mejorando personalmente y de una manera pacífica, continua y pública, el C. Margarito González Martínez quien siempre ha cooperado con el ejido, conteniendo las firmas de los colindantes así como siete firmas, 6.— Una constancia expedida por los integrantes del Consejo de Vigilancia en la cual hacen constar que el C. Margarito González M. esta en posesión desde hace más de cinco años a la fecha, de la parcela número 192, con título número 12813 que perteneció a la titular María Cruz, finada de fecha 18 de marzo de 1985, 7.— Cópia fotostática del oficio número 04/85, de fecha 18 de marzo de 1985, expedida por el Juez Menor Municipal de Tezontepec de Aldama, Hgo., en la cual hace constar que el C. Margarito González Martínez esta en posesión desde hace más de diez años a la fecha,

de la parcela número 192, con título número 12813, que perteneció a la titular María Cruz., 8.— Cópia al carbón de una certificación de los colindantes de la parcela y ejidatarios, en la cual certifican que el ejidatario Margarito González Martínez, originario y vecino de la cabecera de este municipio, con domicilio en la calle de Hidalgo Núm. 13, viene trabajando y mejorando personalmente y de una manera pacífica la parcela amparada con el título Núm. 12813, conteniendo las firmas de los colindantes y siete firmas más, 9.— Una certificación en copia al carbón de los integrantes del Comisariado Ejidal en la cual certifican que el C. Margarito González Martínez viene trabajando y mejorando desde hace más de diez años la parcela amparada con el certificado número 12813, también hacen constar que en las investigaciones de usufructo parcelario que han pasado, se ha presentado y se ha tomado en cuenta en dicha posesión, debidamente sellada y firmada, 10.— Cópia al carbón de una certificación expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, de fecha 2 de mayo de 1986, en la cual certifican que el C. Margarito González Martínez, originario y vecino de este mismo poblado, desde hace más de ocho años viene trabajando y mejorando personalmente la parcela marcada con el número 192, amparada con el título 12813, que perteneció a la extinta ejidataria María Cruz Angeles y en Asamblea General de Ejidatarios de fecha 23 de enero de 1986, se le ratificó la posesión y sus Derechos Agrarios que tiene sobre la parcela de referencia, debidamente sellada y firmada, 11.— Cópia al carbón de una certificación idéntica a la anterior, 12.— Cópia fotostática de 14 recibos expedidos a nombre de Margarito González Martínez, de diferentes fecha y conceptos, así mismo ofreció como prueba la testimonial a cargo de los CC. Simón Juan Santiago, Mateo, Rojo Angeles y Natalio Angeles Rojo, declarando el primero de los señalados que conoce al Sr. Margarito González Martínez, que lo conoce porque son vecinos del poblado de Tezontepe, que tiene 15 años de conocerlo, que no conoce a la señora María Guadalupe Cruz Cruz, que conoce la parcela y que sabe que el titular de la misma se llama María Cruz, que se encuentra actualmente en posesión de la parcela el C. Margarito González Martínez que desde hace aproximadamente seis años, que el C. Margarito González Martínez es reconocido como ejidatario, que asiste a las Asambleas Generales de Ejidatarios, que hace las cooperaciones referentes a la parcela, pero que no sabe el tiempo que tiene de dar las cooperaciones al ejido por la parcela que nos ocupa, que el cultivo que ha hecho en la parcela que nos ocupa el C. Margarito González Martínez, es de alfalfa, que no sabe quien cultivaba anteriormente la parcela y que la razón de su dicho lo funda porque es colindante y vecino del poblado que nos ocupa, en las repreguntas contestó no recordar el número de la parcela en conflicto, que es reconocido porque ha estado trabajando como ejidatario, que desde el año de 1970 esta en posesión Margarito z Martínez, que sus colindantes de la parcela son: Abraham Simón, Cleofas Santiago, Mateo Rojo y alio Angeles. Mateo Rojo Angeles manifestó: que si conoce a Margarito González Martínez, que tiene 15 años de conocerlo y porque es colindante, que no conoce la parcela, el oferente se desistió del testigo antes señalado, su contraparte se opuso a tal desistimiento, Natalio Angeles Rojo manifestó: conocer a Margarito González Martínez desde hace 20 años y por ser vecinos, que conoce la parcela que se encuentra en problemas, que la superficie

que tiene la parcela es de cien metros, que la parcela era de María Cruz, que la sembraba don Roberto González Cruz, que la C. María Cruz ya falleció, que actualmente la tiene el C. Margarito González Martínez, creyendo lo anterior porque se la dejó su abuelo de nombre Austreberto González Cruz, que hace aproximadamente 30 años que se la dejó el antes mencionado, que si conoce a la Sra. María Guadalupe Cruz Cruz, que el parentesco que tenía María Cruz y María Guadalupe Cruz Cruz, era de madre e hija, que no tiene la posesión de la parcela que nos ocupa la C. María Guadalupe Cruz Cruz, que anteriormente tampoco la ha tenido en posesión, que además de la señora María Guadalupe Cruz Cruz no es reconocida como ejidataria del poblado que nos ocupa, que sabe que el señor Margarito González Martínez si es reconocido como ejidatario del poblado que nos ocupa, que además asiste a las Asambleas Generales de Ejidatarios en representación de la parcela que tiene en posesión, que además aporta cooperaciones al ejido, la razón de su dicho lo funda en que son vecinos, en las repreguntas que le formularon contestó que no sabe el número que tiene la parcela que sus colindantes son: Natalio Angeles Rojo, Tayde Santiago, Cleofas Santiago, que el C. Austreberto Cruz la trabajaba en calidad de dueño, que María Cruz tiene años que falleció. Así mismo se ofreció la prueba confesional, la cual estuvo a cargo de representante legal de la C. María Guadalupe Cruz Cruz quien contestó a las preguntas que previamente fueron calificadas de legales, a las cuales conestó que si conoce al señor Margarito González Martínez, que si conoció a la sra. María Cruz, que el parentesco que existe entre María Guadalupe Cruz Cruz y María Cruz es de hija y madre, que la señora María Cruz murió en el año de 1939, que la titular de la parcela en conflicto era María Cruz, que si es cierto que la titular de la parcela dejó como sucesor a la C. María Guadalupe Cruz Cruz, que si ha tenido la posesión de la parcela la C. María Guadalupe Cruz Cruz, que era de su difunta madre, agregando que la tuvo en posesión ya que su hermano la trabajaba en calidad de mediero, cuando le hicieron papales en el año de 1974, al C. Margarito González Martínez, se presentaron ante las autoridades, las cuales le dijeron que hasta que llegaran los papeles a la Comisión Agraria Mixta, que no es cierto que la posesión de la parcela la haya venido teniendo el señor Margarito González Martínez, agregando que no la ha tenido en posesión pacífica porque ha estado en conflicto, que no es cierto que la señora María Guadalupe Cruz Cruz haya realizado trabajo de cultivo en la parcela de su difunta madre en forma personal, agregando que por ser mujer no lo ha realizado, que Margarito González Martínez se encuentra tabajando la parcela en conflicto desde hace aproximadamente 16 años, contestando que no, que hace aproximadamente 12 años.

La C. María Guadalupe Cruz Cruz aportó un escrito, en el cual vienen anexas las pruebas documentales que a su derecho convienen, siendo las siguientes: 1.— Copia fotostática del acta de defunción de quien en vida se llamo María Cruz Angeles, de fecha 31 de agosto de 1939, 2.— Copia fotostática de acta de nacimiento de la C. Guadalupe Cruz Cruz, unicamente se consigna el nombre de la madre que es María Cruz, 3.— Copia fotostática de una constancia de registro de Derechos Agrarios individuales número 0143 de fecha 10 de ene-

ro de 1985, relativa a la parcela número 192, con título número 12813, con titular María Cruz Vda., Sucesores Guadalupe Cruz y Eustolia Cruz, 4.— Copia al Carbón de una constancia suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal de fecha 18 de marzo de 1985, en la que hacen constar que la señora María Guadalupe Cruz se encuentra registrada como sucesora preferente de la parcela número 192 amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 12813, de la que fuera titular la C. María Cruz Vda., 5.— Copia fotostática del oficio número 338/85, de fecha 20 de abril de 1985, suscrito por el presidente municipal de Tezontepec de Aldama, en el cual hace constar que la C. María Guadalupe Cruz Cruz es originaria y vecina de cabecera de este municipio, siempre ha tenido su lugar de residencia el antes mencionado, 6.— Copia fotostática de una Acta de Asamblea General de Ejidatarios que se levanta para hacer constar que el ejidatario Guadalupe Cruz ha solicitado inscribir o cambiar sucesores y desea que estos sean como preferente Miguel Oropeza Gómez y María Oropeza Gómez, de fecha 25 de abril de 1985, firmada y sellada por los integrantes del Comisariado Ejidal, 7.— Copia fotostática de una acta de Asamblea General de Ejidatarios en la cual hace constar que el ejidatario Guadalupe Cruz ha solicitado inscribir o cambiar sucesores y desea que estos sean Miguel Oropeza Gómez y María Oropeza Gómez, dicha acta no tiene fecha, la cual se encuentra firmada y sellada por los integrantes del Comisariado Ejidal y diez firmas de ejidatarios, 8.— Copia fotostática del recibo número A97178, expedido por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Dirección General de Distritos de Riego, Distrito de Riego 03, Tulá de fecha 4 de febrero de 1976, a nombre de A. Cruz P.M., 9.— Copia fotostática de una declaración de pago de derechos por certificaciones, reposiciones, etc., expedida por la S.H.C.P., a nombre de Guadalupe Cruz, por concepto de designación de sucesores, 10.— Copia fotostática de una solicitud para el Registro Agrario Nacional, para inscribir traslado de dominio de fecha 25 de abril de 1985, suscrita por Guadalupe Cruz, en la cual se pretende dar de baja al ejidatario finado de Nombre María Cruz Vda. con número de certificado 12813, 11.— Copia fotostática de una certificación de unas constancias que entre otras obran en el amparo número 383/975, promovido por María Guadalupe Cruz Cruz, las cuales son los informes justificados de las autoridades que fueron señaladas como responsables. Así mismo ofreció como prueba de su parte la C. María Guadalupe Cruz Cruz, la testimonial de los CC. Agustín Contreras Martínez, Felix Hernández Santiago y Augusto Pérez Cruz. El C. Agustín Contreras Martínez entre otras cosas manifestó conocer a la señora María Guadalupe Cruz Cruz desde hace aproximadamente 70 años, conocer la parcela de la señora María Guadalupe Cruz Cruz y que es la número 192, que sabe que la parcela de María Guadalupe Cruz se la dio su madre de nombre María Cruz, que sabe que a la muerte de la señora María Cruz, la señora María Guadalupe trabajó la parcela, que hace aproximadamente 30 años que murió la señora María Cruz, que sabe que la señora María Cruz le dio a medias la parcela al C. Austreberto González Cruz que sabe que la señora María Guadalupe Cruz vive y nunca se ha desavecindado del poblado de Tezontepec de Aldama., Hgo., que sabe que la señora María Guadalupe Cruz es sucesora preferente de María Cruz, que los colindantes de la parcela son: Juan Santiago Simón, Cleofas Santiago, Abraham Si-

món, un camino y Mateo Rojo, que sabe que el señor Austreberto González Cruz despojó de su parcela a la señora María Guadalupe Cruz, en relación a las preguntas manifestó: que la superficie de la parcela es de 1-00-00 Ha., que sabe que tiene aproximadamente 40 años que la señora María Guadalupe, se dice María Cruz se la dio a María Guadalupe Cruz y por ser su hija, que sabe que es sucesora preferente porque es hija legítima, la señora María Guadalupe Cruz el C. Felix Hernández Santiago manifestó: que conoce a la señora María Guadalupe Cruz desde hace 30 años porque es del mismo poblado, que conoce la parcela de María Guadalupe Cruz y que su extensión es de 200 mts. de largo por 50 de ancho, que sabe que la anterior titular de la parcela era María Cruz, que sabe que la señora María Guadalupe Cruz trabajó como 11 años la parcela y que se la dio a medidas al señor Austreberto González Cruz, porque eran hermanos ya que la mamá de ambos era María Cruz, que sabe que el señor Austreberto González Cruz le quitó la parcela a María Guadalupe Cruz y que éste se la dio a Margarito González, que sabe que la señora María Guadalupe Cruz ha vivido y vive hasta la fecha en Tezontepec de Aldama, que sabe que desde hace más de 10 años María Guadalupe Cruz le ha disputado la tenencia de la parcela al señor Austreberto González Cruz, que los colindantes de la parcela son Abraham Simón, Cleofas Santiago, Mateo Rojo, Juan Santiago y un carril, en las repreguntas contestó: que la parcela la trabaja actualmente María Guadalupe Cruz, que sabe que el señor Austreberto González Cruz le quitó la parcela a María Guadalupe González Cruz desde hace años y que éste se la dio a Margarito González desde hace aproximadamente 8 años. En relación al tercer testigo de nombre Augusto Pérez Cruz, no se encontró presente en el desahogo de dicha prueba, el oferente se desistió de su testimonio. Así mismo la C. María Guadalupe Cruz Cruz ofreció la prueba confesional a cargo de su contraparte el C. Margarito González Martínez, quien manifestó que si conoce a la señora María Guadalupe Cruz Cruz, que la señora María Guadalupe Cruz Cruz no es titular de la parcela 192, con certificado de Derechos Agrarios 12813, ubicada en Tezontepec de Aldama, Hgo., que si es cierto que la señora María Guadalupe Cruz Cruz le ha venido reclamando la posesión de la parcela al absolvente desde hace 11 años, agregando que hace exactamente 11 años, el Sr. Efrén Oropeza le invadió su parcela, diciendo que prácticamente dio parte a las autoridades teniendo constancia de las siembras que le arrancó, que desde hace aproximadamente 14 años explota personalmente la parcela 192, con Certificado de Derechos Agrarios 12813, agregando que hace más o menos unos seis años atrás, la trabajó con ayuda de su hermano aunque recibía toda la cosecha el absolvente, que la posesión de la parcela 192, con Certificado de Derechos Agrarios número 12813, la tomó en posesión porque se la dio su abuelito ante una Asamblea agregando que anteriormente según tiene entendido su abuelito la trabajó personalmente como unos 27 años en forma pacífica y continua, que la persona que le cedió la parcela número 192 con Certificado de Derechos número 12813, lo que Austreberto González Cruz, agregando que se la cedió personalmente ante las Autoridades Ejidales. En esa misma diligencia aportaron como prueba una constancia expedida por el Dr. Eduardo Mera Montufar, Gineco-Obstetra, Cédula Profesional Núm. 271887 y Reg. de la S.S.A Núm 45742, en la cual hace constar que la seño

ra María Guadalupe Cruz Cruz no está en condiciones físicas, para realizar traslado alguno, así como tampoco para sufrir presiones emocionales, debido a que sufre un cuadro de diabetes descompensada e insuficiencia renal aguda de no acatar dichas recomendaciones, se pone en peligro su estado de salud y vida, de fecha 29 de mayo de 1986, Mixquiahuala, Hgo. en fecha 22 de mayo de 1986, compareció el C. Efrén Oropeza Cruz, manifestando que en virtud de que su mamá de nombre María Guadalupe Cruz Cruz, primera sucesora del certificado número 12813, se encuentra enferma, no les es posible presentarse ante estas oficinas para reclamar los derechos que le corresponden, así como para apersonarse en el presente procedimiento, aportando como pruebas las siguientes: 1.— Copia fotostática de una receta médica expedida por el Dr. Eduardo Mera Montufar, clínica de especialidades "Corpus Cristy", ubicada en la avenida 16 de septiembre No. 16, en Mixquiahuala de Juárez, Hgo., en la que se hace constar que la señora María Guadalupe Cruz C. se encuentra en no condiciones para viajar, debido a su mal estado de salud, 2.— Copia fotostática de una carta poder en la cual María Guadalupe Cruz Cruz, da poder amplio, cumplido y bastante al C. Efrén Oropeza Cruz para que la represente ante las autoridades agrarias, al reverso de la misma viene una certificación hecha por el Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 2 de la ciudad de Tula de Allende, de fecha 21 de enero de 1980.

RESULTANDO SEXTO.—Al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos y al hacer referencia a la solicitud de privación y cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 12818, con titular Ponciano Sánchez, Sucesores Leonardo Lugo y Gregoria López, y proponen como nuevo adjudicatario a Emiliano Sánchez Lugo, hecha en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de enero de 1986, las autoridades ejidales presentes en esa diligencia manifestaron que el propuesto como nuevo adjudicatario Emiliano Sánchez Lugo, no trabaja la parcela, que quien la trabaja es Ramón Sánchez Gómez, ignorando el motivo por el cual se le pretende adjudicar a Emiliano Sánchez Lugo. En fecha 7 de mayo de 1986, compareció el C. Ramón Sánchez Gómez, manifestando que se encuentra conforme con la proposición de la Asamblea General de Ejidatarios donde proponen como nuevo adjudicatario a Emiliano Sánchez Lugo, en virtud de que el propuesto como nuevo adjudicatario nunca ha trabajado la parcela, el cual es su tío, que el compareciente es el que ha estado trabajando dicha parcela desde hace más de dos años consecutivos, mejorando la calidad de la tierra, solicitando se le reconozcan derechos agrarios, ya que las autoridades ejidales están de acuerdo con él, así como los colindantes y que para comprobar su dicho ofrece como prueba de su parte: Copia fotostática de una certificación hecha por los colindantes de la parcela, en la cual manifiesta que a Ramón Sánchez Lugo y vecino del poblado que nos ocupa, viene trabajando y mejorando personalmente la parcela durante un tiempo de ocho años la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 12818, ubicada en el paraje denominado "El Bexha", sin perjuicio de ejidatario con derechos, de fecha 6 de mayo de 1986, en esta misma, los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, hacen constar que lo dicho en el documento es cierto y verdad, dando fe los antes señalados, estampando su firma y sello respectivo.

RESULTANDO SEPTIMO.—Al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos y al hacerse referencia de la solicitud de privación y cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 13277, con titular Ema Trejo, sucesores Ogilvia Quijano Trejo, Irma Quijano Trejo y Rodolfo López Cornejo y proponen como nuevo adjudicatario a Primo Ortiz Cuendia, las autoridades ejidales ratificaron lo asentado en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios. En esta misma diligencia se encontró presente el C. Primo Ortiz Cuendia, quien manifestó que se encuentra trabajando la parcela desde el año de 1966, que desde esa fecha la ha estado poseyendo. Así mismo se encontró presente la C. Aurora Cornejo, representante legal de Ema Trejo Cornejo, según carta poder de fecha 11 de octubre de 1978, con la certificación notarial de esa misma fecha, quien manifestó: que se le dio la parcela a Primo Ortiz Cuendia en calidad de mediero desde hace aproximadamente 18 años que desde esa fecha la ha estado gestionando pero no ha obtenido ningún resultado.

En fecha 6 de mayo de 1986, compareció el C. Primo Ortiz Cuendia, quien manifestó que desde hace aproximadamente 25 años se encuentra trabajando la parcela, en virtud de que el titular se la dejó, ya que el compareciente era su peón y cree que fue por esa situación por la cual se la dejó, aportando las siguientes pruebas: 1.— Copia fotostática de un escrito dirigido al director de Derechos Agrarios y Colonización en México, D.F., suscrito por Liborio Cornejo Simón, en el cual expone que está en posesión de la Parcela marcada con el número 659, pero por convenir a sus intereses y con fundamento en el Artículo 162 del Código Agrario Vigente, solicita se inscriba como su sucesor al señor Primo Ortiz Cuendia y que en caso de que fallezca se le adjudique al sucesor de la parcela al primer antes mencionado, de fecha 4 de marzo de 1966, dicho escrito también se hace constar por los miembros del Comisariado Ejidal que la firma que calza el documento que nos ocupa es auténtica y que es cierto lo asentado por el promoviente, conteniendo las firmas y el sello de los representantes ejidales, 2.— Copia fotostática de una certificación hecha por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa en la cual certifican que el ejidatario Primo Ortiz Cuendia ha venido trabajando y mejorando personalmente desde hace unos 20 años y hasta la fecha la parcela ejidal marcada con el número 659, aclarando que en la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el mes de noviembre de 1984, se aprobó la posesión de este ejidatario así como en las investigaciones de usufructo parcelario ejidal que se han verificado ha estado presente y lo han tomado en cuenta como poseedor de dicha parcela, de fecha 20 de marzo de 1985, debidamente sellado y firmado. 3.— Copia fotostática de una certificación expedida por los integrantes del Consejo de Vigilancia, de fecha 20 de Marzo de 1985, en la cual certifican que el ejidatario Primo Ortiz Cuendia viene trabajando y mejorando personalmente desde hace unos veinte años la parcela marcada con el número 659, aclarando que en la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el día 7 de noviembre de 1984, aprobó los derechos adquiridos por este ejidatario, reconociéndole la posesión que ha tenido, así como también en las investigaciones de usufructo parcelario que se han efectuado, siempre ha estado presente y le han tomado en cuenta su posesión, ésta se encuentra debidamente firmada y sellada, 4.— Copia fotostática de un

escrito dirigido al director de Derechos Agrarios y suscrito por el C. Liborio Cornejo Simón de fecha 30 de septiembre de 1971, en la cual manifiesta y solicita entre otras cosas que se continúe el trámite de inscripción de sucesor en favor del señor Primo Ortiz Cuendia y la impugnación de una solicitud de fecha 19 de marzo de 1971, ya que manifiesta que fue falsificada su firma la cual calza dicha solicitud y en la misma se pretende se inscriban como sus sucesores a Ema Trejo Cornejo, Ogilvia Quijano Trejo, Irma Quijano Trejo y Rodolfo López Cornejo, 5.— Copia fotostática de una solicitud hecha al Jefe de Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Oficina del Registro Agrario Nacional, de fecha 7 de abril de 1971, número 226433, en la cual se solicita que se inscriben como sucesores del C. Liborio Cornejo Simón, con parcela número 659, a los CC. Ema Trejo Cornejo, Ogilvia Quijano Trejo, Irma Quijano Trejo y Rodolfo López Cornejo, que en caso de fallecimiento, la parcela deberá adjudicarse a la primera mencionada, firmada y sellada por los integrantes del Comisariado Ejidal, 6.— Una acta de fecha 2 de julio de 1971, levantada en el pueblo de Tezontepec de Aldama, por los integrantes del Comisariado Ejidal, en la cual se asienta substancialmente la queja presentada por la señora Ema Trejo Cornejo, con relación a la parcela número 659, no llegando a ningún acuerdo conciliatorio, remite el comisariado ejidal el presente asunto a la superioridad para la resolución definitiva. 7.— Copia fotostática de un escrito dirigido al C. Director de Derechos Agrarios en México, D.F., suscrito por Primo Ortiz Cuendia, en el cual manifiesta entre otras cosas, su solicitud para el reconocimiento de sus Derechos Agrarios y se le de conocimiento al Registro Agrario Nacional, en virtud de que desde hace catorce años consecutivos usufructua la parcela número 659, de fecha 9 de diciembre de 1976, 8.— Copia fotostática debidamente certificada de la Resolución emitida por la Oficina de Conflictos dependiente de esta autoridad agraria, en el expediente número 388.—(15), relativa al conflicto posesorio suscitado entre los CC. Ema Trejo Cornejo y Primo Ortiz Cuendia, en la que se resuelve: Que se le reconozcan todos los derechos que ha adquirido Primo Ortiz Cuendia, sobre la parcela 659 del ejido que nos ocupa, de fecha 10. de Junio de 1972, 9.— Copia al carbón de un escrito dirigido al Delegado Agrario en Pachuca de Soto, Hialgo, suscrito por el C. Lauro López Aguilar, presidente del Comisariado Ejidal del ejido que nos ocupa, de fecha 14 de febrero de 1986, en el que manifiesta que se rectifique la firma que en el año de 1971, en aquella ocasión ejerciendo funciones de presidente del Consejo de Vigilancia, estampé en una solicitud, dejándome sorprender por la señora Aurora Cornejo Simón, sin saber que esta señora estaba incurriendo en el delito de falso testimonio y falsificación de firmas, y que ahora en su carácter de presidente del Comisariado Ejidal rectifica dicha firma y la posesión legítima de la parcela número 659 en favor del señor Primo Ortiz Cuendia que la ha venido trabajando ininterrumpidamente desde hace 20 años, de fecha 14 de febrero de 1986, 10.— Copia fotostática del oficio número 68 de fecha 10 de diciembre de 1971, suscrito por el Comisariado Ejidal y dirigido al representante de la Comisión Agraria Mixta, en el cual manifiesta que en los libros de registro de ejidatarios se encuentra anotada la parcela número 659 a nombre de Liborio Cornejo, sin sucesión registrada, 11.— Copia fotostática de un escrito de fecha 21 de ma-

yo de 1974, suscrita por Liborio Cornejo Simón y dirigido al presidente del Comisariado Ejidal del Ejido que nos ocupa, en la cual manifiesta que el señor Primo Ortiz está trabajando la parcela 659 con su consentimiento, en virtud de ser el titular y que además ya le fue reconocidos los derechos sobre la mencionada parcela al señor Primo Ortiz Cuendia y que además que el documento que le presentó al señor Primo Ortiz en el cual se manifiesta que en su escrito nombró como sucesora a Ema Trejo Cornejo, es absolutamente falso ya que la firma del documento ha sido falsificada. 12.— Copia fotostática de un oficio de fecha 28 de septiembre de 1971, dirigido al Director General de Quejas suscrito por el Director General de Derechos Agrarios, en el cual le turna una acta levantada en relación a la declaración del C. Primo Ortiz Cuendia. 13.— Copia fotostática del Oficio Núm. 670121 de fecha 16 de noviembre de 1971, dirigido al Delegado Agrario en Pachuca, Hgo. Y suscrito por el Secretario General de Asuntos Agrarios, en el que solicita se investigue si el interesado reúne los requisitos legales para el reconocimiento de adjudicación de Derechos Agrarios. 14.— Copia fotostática de una certificación de fecha 4 de octubre de 1971, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal en el cual certifican que el C. Primo Ortiz ha venido poseyendo y trabajando sin interrupción la parcela número 659 desde el año de 1964, la cual se encuentra registrada a nombre de Liborio Cornejo Simón, 15.— Un escrito suscrito por Primo Ortiz Cuendia y dirigido a la Comisión Agraria Mixta de esta Entidad Federativa, en el cual manifiesta que está en posesión desde hace 16 años de la parcela número 659, dando las colindancias de la misma, quienes firman el escrito de referencia, así como también el Juez Auxiliar de Mangas, de fecha 20 de enero de 1982. 16.— Copia fotostática del oficio número 22/DELEG/890, de fecha 21 de febrero de 1977, suscrito por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual cita a Primo Ortiz Cuendia con el objeto de solucionar el problema que confronta con Ema Trejo Cornejo por la unidad de dotación que perteneció a Liborio Cornejo. 17.— Copia fotostática de una acta de defunción de quien en vida se llamó Liborio Cornejo Simón, acaecido el día 16 de Julio de 1975.

Aurora Cornejo Simón, por medio del escrito de fecha 28 de abril de 1986, aportó las siguientes pruebas, en calidad de representante legal de la C. Ema Trejo Cornejo, siendo las siguientes: 1.— Carta poder conteniendo la ratificación notarial por el Notario Público Núm. 1 del Distrito Judicial de Tula de Allende, en la cual la señora Ema Trejo Cornejo otorga un poder amplio, cumplido y bastante para que la señora Aurora Cornejo Simón la represente en el trámite para la legalización de la parcela número 659 del ejido que nos ocupa hasta que se expida el título correspondiente que ampara sus derechos agrarios, 2.— Constancia de Registro de Derechos Agrarios individuales en ejidos, en la que se hace constar que la señora Ema Trejo Cornejo tiene registrados como sus sucesores a Ogilvia Quijano Trejo, Irma Quijano Trejo y Rodolfo López Cornejo en la parcela número 659 con título número 13277, dicha constancia tiene fecha 13 de junio de 1985, 3.— Acta de nacimiento de la C. Delia Ema Trejo Cornejo. 4.— Copia fotostática de al parecer un pedazo de acta conciliatoria elaborada por los integrantes del Comisariado Ejidal sin fecha, en la cual se asienta que la señora Ema Trejo Cor-

nejo dejaría una parcela en el monte, de temporal, 5.— Copia al carbón del oficio número 663373, de fecha 13 de septiembre de 1971, suscrito por el Secretario General de Asuntos Agrarios y dirigido al Delegado Agrario en Pachuca, en el cual solicita se comisione personal para el efecto de que investigue la queja presentada por Ema Trejo Cornejo y se proceda conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO OCTAVO.—Al deshaogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos y al hacerse referencia a la solicitud, privación y cancelación del certificado de Derechos Agrarios número 13623, con titular José Serrano Primero, sucesores María Cruz, Nazario, Benito, Concepción y Lorena Serrano y proponen como nuevo adjudicatarios a Benita Serrano Cruz, las Autoridades Ejidales manifestaron no estar de acuerdo con la nueva adjudicación, en virtud de que dicha persona no trabaja la parcela y quien se encuentra actualmente en posesión es la C. María Concepción Serrano Cruz, misma que se encontró presente, manifestando que desde hace aproximadamente 36 años se encuentra en posesión de la parcela que perteneciera a su padre quien es titular, en forma quieta, ignorando el porqué hasta ahora le reclama derechos su hermana de nombre Benita Serrano, ésta última persona también se encontró presente en dicha diligencia, manifestando que solicita la parcela que nos ocupa para su hijo Elías Pérez.

En fecha 29 de abril de 1986, compareció la C. Ma. Concepción Serrano Cruz manifestando que tiene la posesión de la parcela de la cual fuera titular su padre de nombre José Serrano Primero, desde que falleció en el año de 1950 y que desde esa fecha hasta la actualidad la ha venido cultivando en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin perjuicio de terceros, por otra parte manifiesta que desde el año pasado su hermana de nombre Benita Serrano Cruz le ha reclamado la parcela y fue a raíz de que los ingenieros de Reforma Agraria hicieron el recorrido de campo, pero que anteriormente nunca le había reclamado la parcela, y que además dicha persona no tiene necesidad de la parcela, puesto que su esposo ya cuenta con una unidad de dotación, que en cambio la comparecente tiene como su único sostén y patrimonio la parcela, además de que es sucesora registrada, así mismo aportó como pruebas las siguientes: 1.— Copia fotostática de un recibo de pago expedido por el Comité Pro-Cosntrucción de la Escuela Secundaria Federal de Presas, Hidalgo, a nombre de Concepción Serrano de fecha 20 de Junio de 1984, número de recibo 0452, 2.— Copia fotostática de un recibo a nombre de Concepción Serrano, por concepto de cuota de la fiesta del 6 de enero de 1986, de fecha 15 de diciembre de 1985, 3.— Copia fotostática de un recibo a nombre de Concepción Serrano, por concepto de cuota de las aulas, de fecha 18 de marzo de 1980, 4.— Copias fotostáticas de diez recibos de pago hechos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo y uno de ellos a la Tesorería Municipal de Tezontepec de Aldama, por concepto de pago de impuesto correspondiente a un predio rústico ejidal, todos ellos a nombre de Concepción Serrano Cruz, de diferentes fecha, 5.— Copia fotostática de una certificación hecha por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, en la que certifican que la C. María Concepción Serrano Cruz es originaria y vecina de este mismo poblado y que tiene en posesión pacífica y no in-

terruptida la parcela marcada con el número 1006, amparada con el número 13623, aclarando que la señora María Concepción Serrano Cruz se encuentra registrada como sucesora de dicha parcela con una posesión de más de treinta años, de fecha 29 de marzo de 1985, 6.— Copia fotostática de una certificación hecha por los integrantes del Consejo de Vigilancia del poblado que nos ocupa en el mismo sentido y fecha que la certificación hecha por los integrantes del Comisariado Ejidal, 7.— Copia fotostática de una certificación hecha por ejidatarios del poblado que nos ocupa, en la cual certifican que la señora María Concepción Serrano Cruz es originaria y vecina de ese mismo poblado y que tiene en posesión pacífica y no interrumpida desde hace más de treinta años la parcela marcada con el número 1006, amparada con el título número 13623, conteniendo 16 firmas, así como tres firmas de los colindantes de la parcela, de fecha 29 de marzo de 1985.

RESULTANDO NOVENO.—Que al desahogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos y al hacerse referencia al primer caso especial en el que se trata lo referente a la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 737980, con titular Juan Cruz, sin sucesión registrada y proponen a la C. Catalina Cruz Castorena para que se le reconozcan derechos las autoridades ejidales presentes en esta diligencia manifestaron que quien se encuentra en posesión de la presente parcela es la C. Catalina Cruz Castorena.

En fecha 6 de mayo de 1986, compareció la C. Catalina Cruz Castorena manifestando que se encuentra en posesión de la parcela desde el día 1o. de enero de 1980 hasta la fecha, que el día 28 de octubre de 1985, la señora Juana Cruz Martínez se metió a su parcela sacando el sacate con todo y maíz hasta la orilla de la parcela, e inmediatamente se metió a sembrar avena sin ninguna autorización de autoridad competente, helándose dicha avena y que en el mes de marzo la compareciente sembró maíz que hasta la fecha se encuentra, por último manifiesta que se le sigan respetando sus derechos, en virtud de que es hija legítima del titular, para comprobar su dicho aporta como pruebas las siguientes: 1.— Copia fotostática de pago del servicio de riego, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Dirección General de Distritos y Unidades de Riego, Distrito de Riego Número 003, Tula, Hgo., todos a nombre Cruz A. J., 2.- Copia fotostática de una constancia expedida por los integrantes del Comisariado Ejidal en la cual hacen constar que la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 737980 con titular Juan Cruz, la tiene en posesión ininterrumpida la hija del finado titular la señora Catalina Cruz Castorena, de fecha 23 de febrero de 1985, 3.— Copia fotostática de una constancia expedida por los integrantes del Consejo de Vigilancia en los mismos términos y fecha que la prueba anterior, 4.— Copia fotostática del oficio número 232/85 de fecha 23 de marzo de 1985, suscrito por el Presidente Municipal de Tezontepec de Aldama, Hgo., en el cual contiene la certificación de que la C. Catalina Cruz Castorena es originaria y vecina de Panuaya, perteneciente a este Municipio y que siempre ha tenido ahí su lugar de residencia, 5.— Copia fotostática de un escrito dirigido a Pedro Cruz Angeles de fecha 22 de noviembre de 1984, y suscrito por los presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del que le manifiestan que en virtud de que se negó

a presentarse ante esa comisaría para tener un acuerdo con su sobrina Catalina Cruz Castorena sobre la invasión que le hiciera sobre la parcela del finado Juan Cruz Angeles, por lo que le dan un plazo de un mes para que desaloje las cosas que tienen en la parcela de la señora Catalina Cruz Castorena ya que se le reconocieron derechos en la Asamblea el día 7 de noviembre de 1984, de no hacerlo será turnado ante el Agente del Ministerio Público, 6.— Copia fotostática del oficio número 234/85 suscrito por el Juez Menor Municipal y el Comandante Municipal, en el cual contiene una acta de fecha 29 de octubre de 1985, a pedimento de la señora Catalina Cruz Castorena en la que vino a manifestar que en la parcela número 737980 se encontraba sembrada de maíz, cultivada por la antes señalada, pero que a las 9.30 se trasladó en compañía del comandante de la policía municipal y se pudo comprobar que su sacate con todo y masorca se encontraba a la orilla de la vesana y que la parcela estaba barbechada, 7.— Copia fotostática de una constancia suscrita por los integrantes del Consejo de Vigilancia de fecha 27 de marzo de 1985, en la que hacen constar que la parcela de Juan Cruz (finado), amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 737980, la cual se encuentra en posesión la señora Catalina Cruz Castorena, hija del titular, desde hace más de cuatro años a la fecha, 8.— Copia fotostática de una certificación hecha por los colindantes de la parcela en la cual certifican que Catalina Cruz Castorena tienen en posesión pacífica y no interrumpida la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 737980 que perteneció a su padre el extinto ejidatario Juan Cruz, desde hace más de cinco años quedando como única hija y sucesora la señora Catalina Cruz Castorena, de fecha 23 de noviembre de 1985, 9.— Copia fotostática de la hoja número 20 de una acta de audiencia de pruebas y Alegatos realizada en el expediente número 388.—(4716), del poblado que nos ocupa en la cual es tratado el caso que nos ocupa, 10.— Copia fotostática de una constancia de registro de Derechos Agrarios individuales en ejidos número 001291, en la que contiene los datos del certificado número 737980, con titular Juan Cruz sin sucesión registrada, de fecha 26 de febrero de 1985, 11.— Una solicitud en copia fotostática al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores a cambio de ellos en Derechos Agrarios Individuales registrados, de fecha 28 de enero de 1978, en la que el titular Juan Cruz solicita que se dé de alta como su sucesor referente a la C. Catalina Cruz Castorena, hija y de 30 años de edad, en el certificado número 737980, copia fotostática de una constancia expedida por los colindantes y vecinos del poblado que nos ocupa, en la que hacen constar que la señora Catalina Cruz Castorena, es vecina y está en quieta y pacífica posesión, ininterrumpida de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 737980 de la que fuera titular su finado padre Juan Cruz desde que falleció o sea desde hace aproximadamente 5 años, de fecha 23 de febrero de 1985, 12.— Copia Fotostática del acta de nacimiento de la C. Catalina Cruz Castorena, siendo sus padres Juan Cruz y Gregoria Castorena, 13.— Una constancia en copia fotostática, suscrita por el secretario de esta H. Comisión Agraria Mixta, de fecha 15 de noviembre de 1985, en el cual se hace constar que el caso de la parcela número 737980 se devolvió por medio de Oficio Número 10/993 de fecha 16 de octubre de 1985, para que se realice la investigación com-

plementaria correspondiente, 14.— Copia fotostática de una hoja que al parecer es de una Asamblea General de Ejidatarios y en la cual aparece lo relativo al certificado número 737980 con titular Juan Cruz, sin sucesión registrada, nuevo adjudicatario Catalina Cruz Castorena, 15.— Copia fotostática de una constancia suscrita por el secretario de esta H. Comisión Agraria Mixta, en la cual hace constar que en la última investigación general de usufructo parcelario ejidal practicada en el poblado que nos ocupa, la Asamblea de Ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios del titular Juan Cruz, sin sucesión registrada y amparada con el certificado de derechos agrarios número 737980 y en la cual proponen como nuevo adjudicatario a Catalina Cruz Castorena, dicha investigación se realizó el día 26 de octubre de 1984, dicha constancia tiene fecha 27 de septiembre de 1985, 16.— Copia al carbón de una acta levantada por el presidente del Comisariado Ejidal, presidente y tesorero del Consejo de Vigilancia, de fecha 28 de enero de 1986, en la cual se asienta substancialmente que la señora Catalina Cruz Castorena y todos los comparecientes así como las autoridades agrarias quedan de acuerdo con la aprobación de la Asamblea para que a entera libertad la antes mencionada trabaje y mejore su parcela sin que nadie la interrumpa en lo sucesivo, por ser asunto concluido, 17.— Copia fotostática de una constancia expedida por el Juez Menor Municipal, de fecha 21 de febrero de 1986, en la que hace constar que la señora Catalina Cruz Castorena se presentó ante el Juez Menor Municipal para solicitar la presencia del comandante de la policía municipal en la parcela número 737980, dando los colindantes de la misma y lo referente a la siembra de avena que se encuentra en dicha parcela, 18.— Copia fotostática del acta de defunción de quien en vida se llamo Juan Cruz Angeles, acaecido el día 13 de abril de 1980, 19.— Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios Número 737980, con titular Juan Cruz sin sucesión registrada.

RESULTANDO DECIMO.—Que al desahogarse la audiencia de pruebas y alegatos y al hacerse referencia al caso número tres especial del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en la cual se trata lo relacionado con el Certificado de Derechos Agrarios Número 738259 con titular Gabriel Ríos sin sucesión registrada y se asienta que el señor Francisco Ríos Aguilar viene trabajando por mas de cuatro años consecutivos hasta la fecha, la unidad de dotación, que esto fue dicho y apoyado por los colindantes de esta unidad de dotación. la otra parte del conflicto, el C. Luis Ríos estrada solicitó se investigue si Francisco Ríos tiene otra unidad de dotación, las autoridades ejidales presentes en la Audiencia de Pruebas y Alegatos solicitaron que se le adjudique a Francisco Ríos Aguilar quien ha estado en posesión quieta y pacífica desde cuatro años, por lo que respecta a Luis Ríos Estrada, manifestaron que ya se desistió de crearle conflicto a Francisco Ríos éste último se encontró presente manifestando que aprotaría las pruebas que a su derecho convienen.

En fecha 7 de mayo de 1986, compareció el C. Francisco Ríos Aguilar, quien manifestó que se encuentra en posesión desde hace más de cuatro años en forma quieta y pacífica de la unidad de dotación que perteneciera a su finado tío, quien falleció el día 30 de julio de 1972, posteriormente de su fallecimiento quedó en po-

sesión la C. Cándida Martínez Salvador, esposa del finado titular, hasta el 25 de agosto de 1981, fecha en la que también falleció la antes señalada y que a partir de esa fecha ha tenido la posesión en forma quieta y pacífica sin perjudicar a terceros y que desde ese entonces ha venido cumpliendo con sus deberes de ejidatarios, por lo que respecta al C. Luis Ríos Estrada, manifestó el compareciente que él le ha dicho que ya no quiere tener conflicto, y lo dijo ante una Asamblea General de Ejidatarios, por lo que le dejaba la parcela y de molestarlo, también manifestó que desde el tiempo que ha estado en posesión le ha hecho mejoras a la parcela, como es el caso de que existía un camino rural que atravesaba la parcela, el cual fue borrado para que se hiciera uno nuevo a la orilla de la misma, que todo fue costado y pagados los gastos inherentes a dichos trabajos, para comprobar lo dicho aportó como pruebas las siguientes: 1.— Copia fotostática del acta de defunción de quien en vida se llamó Cándida Martínez Salvador, el día 25 de agosto de 1981. 2.— Acta de defunción de quien en vida se llamo Gabriel Ríos Contreras, el día 30 de julio de 1972, 3.— Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios Número 738259, con titular Gabriel Ríos, sin sucesión registrada, 4.— Copia fotostática del acta de nacimiento del C. Francisco Ríos Aguilar, 4.— Copia fotostática del oficio número 274/85 suscrito por el Presidente Municipal Constitucional de Tezontepec de Aldama, en el que hace constar que el señor Francisco Ríos Aguilar, originario y vecino de ese municipio ha estado trabajando la parcela amparada con el Título de Derechos Agrarios Número 738259, que se encuentra ubicada en el paraje denominado "El Crucero" que perteneció al extinto Gabriel Ríos Contreras y quedó a la señora Cándida Martínez, la cual falleció y no tuvieron familia, de fecha 3 de abril de 1985, 5.— Copia fotostática de una certificación suscrita por los integrantes del Consejo de Vigilancia, de fecha 5 de enero de 1985, en la cual certifican que el C. Francisco Ríos Aguilar es originario y vecino del poblado que nos ocupa y que además ha estado trabajando la parcela con el número de certificado 738259 que perteneciera al extinto Gabriel Ríos Contreras, quien en vida cedió los derechos de sucesión con la condición de que viera por ellos a él y a su esposa Cándida Martínez quien también ya falleció y que no dejaron ningún hijo de familia, por lo que el señor Francisco Aguilar la ha venido trabajando sin ninguna interrupción, 6.— Copia fotostática de una certificación hecha por los integrantes del Consejo de Vigilancia de fecha 22 de octubre de 1981, en los mismos términos que la prueba antes mencionada, 7.— Copia fotostática de un recibo expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, por concepto del pago de impuesto de un predio rústico ejidal, a nombre de Gabriel Ríos, de fecha 10. de Febrero de 1985, 8.— Copia fotostática de un recibo a nombre de Francisco Ríos Aguilar por concepto de cooperación de las fiestas religiosas y profanas de febrero de 1985, número 243 de fecha 2 de enero de 1985.

RESULTANDO DECIMO PRIMERO.—Que al hacerse mención en la Audiencia de Pruebas y Alegatos del caso número 3 especial de la acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en el cual se trata lo relacionado con el Certificado de Derechos Agrarios Número 1937258, con titular Crispín Cano sin sucesión registrada y del cual solicitan la privación y cancelación del certificado y de los Derechos Agrarios del Titular, así

mismo se solicita el reconocimiento de derechos agrarios en favor de la C. Lucila Cano Cruz, en virtud de que desde hace tres años a la fecha trabaja la parcel en cuestión.

En esa misma acta se asienta que se presentó la C. Inocencia Cano Cruz, diciendo que también es hija del titular y reclama los derechos de la parcela. En la Audiencia de Pruebas y Alegatos las autoridades ejidales manifestaron que el presente caso lo dejaban a consideración de esta autoridad agraria, así mismo se encontró presente Lucila Cano Cruz, quien manifestó que desde en vida de su finado padre el titular Crispín Cano, le ayudaba a los gastos necesarios para el cultivo de la parcela y después de su fallecimiento acaecido el día 5 de octubre de 1982, ha estado en posesión quieta y pacífica de la parcela, también estuvo presente la C. Inocencia Cano Cruz quien manifestó que cuando vivía el titular que era su padre, se la dio a medias al señor Luis Martínez, por no poderla trabajar en virtud de que estaba enfermo y que el señor antes mencionado pretende que se le quede a Lucila Cano Cruz y que la siga trabajando el antes mencionado, que es mentira que Lucila Cano Cruz la esté trabajando, solicitando se le reconozcan derechos, en virtud de ser menor y porque la necesita.

En fecha 29 de abril de 1986, compareció la C. Lucila Cano Cruz para manifestar que viene poseyendo la parcela de la cual era titular su finado padre, desde el día 5 de octubre de 1982, en que falleció el antes señalado, que hasta la fecha la sigue teniendo en posesión, haciéndole mejoras y cumpliendo con sus obligaciones como ejidataria, dando las cooperaciones y faenas que le solicitan y pagando el impuesto correspondiente, por lo que solicita se le reconozcan derechos sobre la citada parcela ya que tiene la posesión desde hace cuatro años, por otra parte manifestó que la C. Inocencia Cano Cruz nunca ha trabajado la parcela, ni sabe como se cultiva ni que clase de trabajos se requieren en la parcela, aportando como pruebas las siguientes: 1.— Copia fotostática de un recibo a nombre de Crispín Cano Lugo, por concepto de cuota de la escuela primaria, de fecha 4 de septiembre de 1984, 2.— Copia fotostática de un recibo expedido por el Comité de Fiestas Religiosas de Huitel, Hgo., a nombre de Crispín Cano, de fecha 27 de mayo de 1984, 3.— Copia fotostática de un recibo expedido por la Tesorería Municipal de Tezontepec de Aldama, Hgo., a nombre de Cornejo Marcos, de fecha 7 de marzo de 1986, número 3674, por concepto del pago de impuesto predial ejidal, 4.— Copia fotostática de una nota expedida por la funeraría "Hernández", con domicilio en reforma número 37, Tlaxcoapan, Hgo., de fecha 5 de octubre de 1982, a nombre de Lucila Cano Cruz, 5.— Copia fotostática de cuatro recibos expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Dirección General de Distritos y Unidades de Riego, Distrito de Riego núm. 003, Tula, Hgo., a nombre de Cano L.C. de diferentes fechas y cantidades, números 73294, 18747, 76808 y 91708, 6.— Copia fotostática de una constancia expedida por los integrantes del Consejo de Vigilancia, en la cual hacen constar que la señora Lucila Cano Cruz es originaria y vecina del poblado que nos ocupa, hija legítima del finado Crispín Cano Lugo, quien aparece como titular de la parcela número 613 amparada con el certificado de Derechos Agrarios número 1937258, y que al faltar este aparece como legítima po-

seedora su hija la señora Lucila Cano Cruz desde el año de 1982 en forma ininterrumpida y que además en vida del titular, ella le ayudaba con los gastos necesarios para los cultivos, de fecha 5 de febrero de 1985, 7.— Copia fotostática de una certificación suscrita por ejidatarios, originarios y vecinos del Barrio del Huitel, perteneciente al municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., en la que certifican que la señora Lucila Cano Cruz es quien tiene los derechos sobre la parcela ejidal de su finado padre, el señor Crispín Cano Lugo, ubicada en esta jurisdicción, la parcela esta marcada con el número 613 y amparada con el título número 1937258, dicha certificación contiene 26 firmas, 8.— Copia fotostática de una constancia suscrita por José Cano Estrada, Apolonia Cano Lugo y Elodia Cano Lugo, tío y hermanas legítimas del finado Crispín Cano Lugo, en la que hacen constar que en el año de 1976, el C. Crispín Cano Lugo quedó viudo, quedando con su hija Lucila Cano Cruz quien le atendió sus necesidades tanto personales como de enfermedad hasta su fallecimiento el día 5 de octubre de 1982, así como todos los gastos desde medicina hasta su sepelio, también hacen saber que desde el año de 1982 hasta la fecha, se encuentra en posesión ininterrumpida de la parcela número 613 amparada con el certificado número 1937258 de fecha 17 de febrero de 1985, 9.— Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios Número 1937258 con titular Crispín Cano sin sucesión registrada, 10.— Copia fotostática de una constancia expedida por el Juez Auxiliar de Huitel, donde hace constar que la señora Lucila Cano Cruz desde el año de 1982, se encuentra en posesión no interrumpida de la parcela número 613 con el Certificado de Derechos Agrarios Número 1937258 y además que desde en vida de su finado padre, ella le ayudaba en los gastos necesarios para el cultivo, de fecha 29 de marzo de 1985, 11.— Copia fotostática de una constancia expedida por seis vecinos y ejidatarios del ejido que nos ocupa, en la cual hacen constar que la señora Lucila Cano Cruz, es originaria y vecina del municipio que nos ocupa, hija legítima del finado Crispín Cano Lugo y desde el año de 1982 tiene en posesión ininterrumpida la parcela con el número 613, por lo que como colindantes de dicha parcela, da fe de lo anterior, de fecha 24 de enero de 1985, 12.— Copia fotostática del acta de nacimiento de Lucila Cano Cruz, siendo sus padres Crispín Cano Lugo y Agripina Cruz de Cano, 13.— Copia fotostática de un escrito dirigido al Secretario de esta H. Comisión Agraria Mixta, suscrito por Lucila Cano Cruz de fecha 7 de febrero de 1985, en el cual le manifiesta que se agraguen los documentos que acompaña el escrito de referencia (únicamente se hace mención de ellos, en virtud de que no vienen anexados al escrito), y también solicitando se le reconozcan derechos sobre la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 1937258, que fuera de su extinto padre el titular Crispín Cano Lugo y 14.— Copia fotostática del acta de defunción de quien en vida se llamo Crispín Cano Lugo, acaecido el día 5 de octubre de 1982 (sin validez oficial).

DECIMO SEGUNDO.—Que al desahogarse la Audiencia de Pruebas y Alegatos y al hacerse referencia al caso número 5 especial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, y al tratar lo relacionado con el Certificado de Derechos Agrarios Número 737972 con titular Juan Cruz Angeles sucesor Juana Cruz Martínez

y se asienta en dicha acta que se encontró en posesión al C. Joaquín Angeles Martínez, el titular esta desavecindado desde hace 30 años, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos las autoridades ejidales manifestaron que dicha parcela se encuentra ubicada en el lugar denominado "El Cerrito", encontrándose presente la C. Juana Cruz Martínez, manifestando que aportaría las pruebas que a su derecho convienen.

Por escrito de fecha 28 de abril del año en curso, la C. Juana Cruz Martínez aportó como pruebas las siguientes: 1.— Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la C. Juan Cruz Martínez, 2.— Original de una certificación hecha por los colindantes de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 737972, en la cual hacen constar que se encuentra en posesión la señora Juana Cruz Martínez desde la muerte del titular Juan Cruz Angeles desde hace 4 años 11 meses, 3.— Copia al carbón de una certificación hecha por el Dictaminador Agrario adscrito a esta H. Comisión Agraria Mixta, actuando en el expediente número 388.—(4716), de fecha 30 de abril de 1985 y a petición de la C. Juana Cruz Martínez, respecto a la comparecencia que se efectuó en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día 26 de marzo de 1985, 4.— Copia al Carbón del oficio número 22/DELEG/D.A./008766 de fecha 6 de noviembre de 1985, suscrito por el Sub Delegado de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado y dirigido al Jefe de la Promotoría Número 14 con residencia en Tlaxcoapan, Hgo., en el cual le solicita se investigue lo referente a las unidades de dotación amparadas con los certificados números 737972, con titular Juan Cruz Angeles y la 737980 con titular Juan Cruz, 5.— Copia fotostática de una constancia de registro de Derechos Agrarios Individuales en ejido en el que aparece los datos del certificado número 737972 con titular Juan Cruz Angeles, sucesora Juan Cruz Martínez, de fecha 25 de Abril de 1985, 6.— Copia fotostática de acta de defunción de quien en vida se llamó Juan Cruz Angeles, acaecido el día 13 de abril de 1980, 7.— Copia fotostática del Certificado de Derechos Agrarios Número 737980, con titular Juan Cruz, sin sucesión registrada, 8.— Copia fotostática de las cuatro últimas hojas del acta de investigación complementaria del poblado que nos ocupa.

DECIMO TERCERO.—En relación al título número 12914, con titular José Serrano, sucesores Amalia Reyes, Pedro Ciro y Candido Serrano y proponen como nuevo adjudicatario María Concepción Serrano, en fecha 6 de mayo de 1986, compareció el C.J. Ascención Serrano Reyes para manifestar que se encuentra en posesión desde hace siete años, en virtud de que el titular era su padre, pero es el caso según lo manifestó, que hubo un error en la nueva adjudicación ya que la C. María Concepción Serrano no existe, siendo el verdadero nombre el de J. Ascención Serrano Reyes, para comprobar su dicho aportó como prueba el original de una constancia suscrita por los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, en la cual se hace constar que al hacer una revisión en los Libros de Registro Agrario, se encontró un error en el nombre del ejidatario J. Ascención Serrano Reyes, en la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios Número 12914 y que esta a nombre de María Concepción Serrano, la cual no existe. En esa misma fecha también compareció la C. María Concepción Serrano quien manifestó que no de-

sea la parcela que nos ocupa, en virtud de que no conoce al titular ni a los sucesores e inclusive ignora la localización de la parcela, además ignora también el motivo por el cual se le pretende adjudicar la parcela, manifestando libremente que rechaza esa nueva adjudicación. Por otra parte manifiesta que ella se encuentra reclamando otra unidad de dotación completamente distinta a la que nos ocupa, la cual era de su finado padre José Serrano Primero, quien tenía el Título de Derechos Agrarios Número 13623.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de enero de 1986, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 23 de enero de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que se pudo comprobar con el acta de defunción que se aportó en el transcurso del procedimiento que la titular María Cruz Vda., ya falleció, por lo que es procedente su privación y cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 12813, así como también de su sucesora Eustolia Cruz, esta en virtud de haber incurrido en la causal de privación que establece el Artículo 85, en su fracción I tal y como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que respecta a la nueva adjudicación, se llegó al conocimiento por las pruebas aportadas por el C. Margarito González Martínez, con las constancias de las

autoridades ejidales que el C. Margarito González Martínez tiene la posesión desde hace más de diez años, que le ha hecho mejoras a dicha parcela y que además ha cumplido con todas sus obligaciones como ejidatario, lo anterior fue corroborado por los testigos que fueron ofrecidos como prueba en favor del señor Margarito González Martínez y con la confesional de su contraparte en la que manifestó que desde hace aproximadamente doce años ha estado en posesión de la parcela el C. Margarito González Martínez, por último se pudo establecer por analogía jurídica y en base al juicio de amparo número 383/975 que promovió la C. María Guadalupe Cruz Cruz y en el cual se sobresere en virtud de que la quejosa no se encuentra en posesión de la parcela, por lo que no queda afectado su interés jurídico. Por otra parte la C. Guadalupe Cruz Cruz con las pruebas que aportó en el transcurso del procedimiento, se pudo comprobar el fallecimiento de la titular, su vínculo consanguíneo con la titular y con la constancia del Registro Agrario Nacional, que es sucesora del certificado de Derechos Agrarios número 12813, dato que fue corroborado con las constancias expedidas por las autoridades ejidales en las cuales únicamente hacen la certificación de que es sucesora de dicho certificado, con la prueba testimonial ofrecida por la señora María Guadalupe Cruz Cruz, que no ha tenido la posesión directa de la parcela, con la confesional de su contraparte se llegó al conocimiento que desde hace catorce años explota personalmente la parcela 192, con Certificado de Derechos Agrarios Número 12813, el C. Margarito González Martínez, por lo que se considera procedente de acuerdo con la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 23 de enero de 1986, privar de sus Derechos Agrarios Sucesorios a la C. María Guadalupe Cruz Cruz, en virtud de haber incurrido en la causal de privación que establece el artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria ya que desde la fecha de la muerte de la titular acaecido en el año de 1939 hasta la actualidad, nunca ha trabajado personalmente la parcela que nos ocupa. Se considera procedente la nueva adjudicación que solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en favor del C. Margarito González Martínez en virtud de encontrarse dentro de lo establecido en los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la Citada Ley, expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que es procedente la privación y cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 12818 con titular Ponciano Sánchez, sucesores Leonardo Lugo y Gregoria López, en virtud de que se pudo comprobar con las constancias que obran en autos, que han incurrido en la causal de Privación que establece el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 23 de enero de 1986, de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la citada Ley, por lo que respecta a la nueva adjudicación se pudo comprobar con el testimonio de las autoridades ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos verificada el día 28 de abril de 1986, en el sentido de que el propuesto como nuevo adjudicatario Emiliano Sañchez Lugo no trabaja

la parcela y que quien se encuentra trabajando la unidad de dotación que nos ocupa, es el C. Ramón Sánchez Gómez, este último pudo comprobar que se encuentra en posesión de la parcela desde hace más de dos años consecutivos, por lo que esta autoridad agraria considera procedente adjudicarle la unidad de dotación de referencia por encontrarse dentro de las preferencias que establece el Artículo 72 Fracciones III y IV y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la Citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que después de haber hecho el estudio legal de las pruebas aportadas por la C. Ema Trejo titular de la Parcela que nos ocupa, se encontró que no pudo desvirtuar la solicitud de Privación de Derechos Agrarios que solicita la Asamblea, la cual la hizo consistir en que tanto la titular como los sucesores registrados abandonaron el cultivo personal de la unidad de dotación que nos ocupa, incurriendo en ello en lo establecido en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar el correspondiente certificado, Por lo que respecta a la nueva adjudicación que solicita la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios en favor del C. Primo Ortiz Cuendia, este pudo comprobar que ha estado en posesión de la citada parcela desde hace veinte años y aún más que por resolución de conflictos de esta dependencia, se le reconocieron Derechos Posesorios desde el año de 1972, que hasta la fecha la sigue trabajando, por lo que de acuerdo con lo que establecen los Artículos 72, Fracciones III y IV, 200 y demás aplicables de la Ley citada con antelación, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

CONSIDERANDO SEPTIMO.—Que después de haberse hecho el estudio legal de las pruebas que obran en autos del expediente arriba señalado, se considera procedente la solicitud de privación y cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 13623, con titular José Serrano Primero y de los sucesores María Cruz, Nazario, Benito y Lorenza Serrano por haberse encontrado que incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar su correspondiente certificado. Por lo que respecta a la nueva adjudicación, se considera que no es procedente se le adjudique a la señora Benita Serrano Cruz, ya que como lo manifestó en la Audiencia de Pruebas y Alegatos verificada el día 28 de Abril de 1986, que no quería para ella la parcela sino que para su hijo Elías Pérez, por otra parte la C. María Concepción Serrano Cruz, cuarta sucesora de la titular pudo comprobar que desde que falleció el titular en el año de 1950 hasta la fecha, la ha tenido en posesión, con las pruebas documentales y con el testimonio de las autoridades ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que pudo comprobar que se encuentra dentro de las preferencias que establecen los Artículos 72 Fracción III, 81, 82 inciso C, 86 de la Ley antes citada, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

CONSIDERANDO OCTAVO.—Que es procedente la privación y cancelación del certificado de derechos

agrarios número 737980 con titular Juan Cruz, sin sucesión registrada, de acuerdo con la solicitud de privación hecha por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en virtud de que se pudo comprobar, en virtud de que el titular ya falleció, con la copia del acta en la cual se hace constar su fallecimiento, por lo que es procedente cancelar el certificado de derechos agrarios por otra parte es procedente que se le adjudique la parcela a la C. Catalina Cruz Castorena, en virtud de que pudo comprobar que se encuentra en posesión de dicha parcela y que además es hija del titular, por lo que se encuentra dentro de las preferencias que establecen los artículos 72, Fracciones III y IV, 82 inciso C, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables al presente caso, la cual se encuentra ubicada en el barrio de Panuaya, denominado "El Solís", de acuerdo con el informe rendido de la inspección ocular practicada por personal de esta dependencia agraria, por lo que procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su certificado correspondiente.

CONSIDERANDO NOVENO.—Que es procedente la privación y cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 738259 con titular Gabriel Ríos, sin sucesión registrada, en virtud de que se pudo comprobar que ya falleció con la copia del acta en que se hace constar tal hecho. Por lo que respecta a la nueva adjudicación es procedente se adjudique al C. Francisco Ríos Aguilar, en virtud de que se encuentra en posesión de la parcela desde hace más de cinco años, como lo pudo comprobar con las constancias expedidas por las autoridades ejidales y el testimonio de las autoridades ejidales en el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y por encontrarse dentro de las preferencias que establecen los Artículos 72, Fracciones III y IV, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerle sus derechos agrarios y expedir su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios correspondiente.

CONSIDERANDO DECIMO.—Que es procedente la solicitud de privación y cancelación del certificado de derechos agrarios número 1937258 con titular Crispín Cano, sin sucesión registrada, en virtud de que se pudo comprobar que el titular antes mencionado ya falleció, con el acta de defunción en la cual hace constar tal hecho, hecha por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, así mismo el reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de la C. Lucila Cano Cruz, en virtud de que pudo comprobar que desde la muerte del titular se encuentra en posesión y trabajando la unidad de dotación y con la copia de su acta de nacimiento, se pudo comprobar que es hija del titular, por lo que respecta a la C. Inocencia Cano Cruz, no pudo comprobar tener mejor derecho que la C. Lucila Cano Cruz, por lo que se considera procedente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, en el sentido de que se le adjudique a la C. Lucila Cano Cruz por encontrarse dentro de lo establecido por los Artículos 72, Fracciones III y IV, 82 Inciso C, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamenteo en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO.—Que es procedente la solicitud de privación y cancelación del Cer-

tificado de Derechos Agrarios Número 737972 con titular Juan Cruz Angeles, en virtud de que se pudo comprobar de que ya falleció el titular, con la copia certificada en la cual se hace constar tal hecho, por lo que procede privar de sus Derechos Agrarios y cancelar el correspondiente certificado de Derechos Agrarios. Por lo que respecta al reconocimiento de Derechos Agrarios, es procedente hacerlo en favor de la única sucesora la C. Juana Cruz Martínez, en virtud de que pudo comprobar con la certificación hecha por los colindantes de la parcela, que se encuentra en posesión la C. Juana Cruz Martínez desde hace más de cuatro años, por lo que se encuentra dentro de las preferencias que establecen los Artículos 72, Fracciones III Y IV, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la parcela ubicada en el lugar denominado "El Cerrito", por lo que procede reconocer sus derechos agrarios y expedir su correspondiente certificado.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO.—Que es procedente la solicitud de privación y cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número 12914, con titular José Serrano, sucesores Amalia Reyes, Pedro, Ciro y Candido Serrano, en virtud de que se pudo comprobar que tanto el titular como los sucesores registrados incurrieron en la causal de privación que establece el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que respecta a la nueva adjudicación, es procedente se le adjudique al C. J. Ascensión Serrano Reyes, quien pudo comprobar que se encuentra en posesión y trabajando la unidad de dotación que nos ocupa, así mismo y por lo que respecta a la C. María Concepción Serrano, en comparecencia hecha ante esta autoridad, manifestó que no desea la parcela, en virtud de no conocer ni al titular ni a los sucesores y ni siquiera la localización de la parcela, por lo que rechaza totalmente la nueva adjudicación que pretende hacerle la Asamblea General de Ejidatarios, por lo que es procedente adjudicarle la unidad de dotación al C.J. Ascensión Serrano Reyes, por encontrarse dentro de las preferencias que establecen los Artículos 72 Fracciones III y IV, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tezontepic de Aldama", municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Primo Contreras, 2.- Fausto Vázquez, 3.- Tomás Pérez, 4.- José Serrano Segundo, 5.- Seferino Hernández, 6.- Altagracia Ortiz, 7.- Hilarión García, 8.- José Barrera, 9.- David Hernández, 10.- Serapio Hernández, 11.- Ausencio Hernández, 12.- Matilde Hernández, 13.- Reyes Porras, 14.- Benigno Pérez, 15.- Gregorio Corona, 16.- Crispín Hernández, 17.- Pedro Juárez, 18.— Vicente Juárez, 19.- Armando Cornejo, 20.- José Hernández Primero, 21.- Paulino Cornejo, 22.- Sotero Hernández, 23.- Candido Cornejo, 24.- Juan Domínguez, 25.-

José Juárez, 26.- Francisco Estrada, 27.- Isabel Gómez, 28.- Eleuterio García, 29.- Zacarías Cruz, 30.- Andrés Barrera, 31.- León Bautista, 32.- José Díaz, 33.- Candido Cruz, 34.- Dolores Serrano, 35.- Pompeyo Aguilar, 36.- Delfino C. Cornejo, 37.- Eladio Hernández, 38.- Alfonso Mejía, 39.- José Cruz Cruz, 40.- Nemorio Ríos, 41.- Pedro Serrano, 42.- Vicente Cruz, 43.- Amado Domínguez, por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Honorata López, 2.- Homero Contreras, 3.- Rosalia Corona, 4.- Desiderio Escobar, 5.- Gregoria Sánchez, 6.- Nestor Vázquez, 7.- María de la Luz Vázquez, 8.- Antonio Corona, 9.- Marciano Cruz, 10.- Jesús Ballesteros, 11.- Honorio Salvador Ortiz, 12.- Arcadio Salvador Ortiz, 13.- Hilarión García, 14.- Teresa Barrera, 15.- Juan Barrera, 16.- Maurilio Barrera, 17.- Josefa Barrera, 18.- Florentina Bautista Hernández, 19.- Eusebio Hernández, 20.- Nicasio Hernández, 21.- Hermenegilda Hernández, 22.- Adelaida Hernández, 23.- Francisca Hernández, 24.- Carlos Hernández, 25.- Paula Hernández, 26.- Nicanora Porras, 27.- Andrea Porras, 28.- Isidra Porras, 29.- Concepción Martínez, 30.- Pilar Pérez, 31.- Ascención Pérez, 32.- Celerina Pérez, 33.- Celerino Pérez, 34.- Guadalupe Hernández, 35.- Eduarda Corona, 36.- Natividad Corona, 37.- Arnulfo Corona, 38.- Teodoro Corona, 39.- Tranquilino Santiago, 40.- Armando Hernández, 41.- Pedro Hernández, 42.- José Hernández, 43.- Cruz Hernández, 44.- Jerónimo García, 45.- Esperanza Juárez, 46.- Martina Saldoval, 47.- Jesús Cornejo García, 48.- Carlos Cornejo, 49.- Marcelo Cornejo, 50.- Felipe Cornejo, 51.- Francisca Cornejo, 52.- Consuelo Cornejo, 53.- Guadalupe Mota, 54.- Primitivo Sotero, 55.- Reyes Hernández, 56.- Juan Hernández, 57.- Florentina Cornejo, 58.- Clemente Cornejo, 59.- Candido Cornejo, 60.- Raúl Cornejo, 61.- Gregorio Cornejo, 62.- Esperanza Pérez Barrera, 63.- Gonzalo Hernández, 64.- José Hernández, 65.- Cayetana Aguilar, 66.- Natividad Cornejo, 67.- Francisca Cornejo, 68.- Virginia Cornejo, 69.- Nicolás Domínguez, 70.- María Contreras, 71.- Antonia Bautista, 72.- Pilar Estrada, 73.- Isaac Estrada, 74.- Toribio Estrada, 75.- Leonardo Estrada, 76.- Leonila Estrada, 77.- Guadalupe Barrera, 78.- Rodolfo Gómez, 79.- Rutilo Gómez, 80.- Roberto Gómez, 81.- Angel Gómez, 82.- Aurora Gómez, 83.- Amparo Gómez, 84.- Crescencio Mendoza, 85.- Emilia Escobar, 86.- Vicente Cruz, 87.- Carmen Cruz, 88.- María Escobar, 89.- María Escobar, 90.- Bonifacia Barrera, 91.- Juana Barrera, 92.- Leonicia M. Simón, 93.- Carlos Gómez, 94.- Aurelia Gómez, 95.- Modesta Gómez, 96.- Adriana Barrera, 97.- Mardonio Cruz, 98.- Everardo Serrano, 99.- Pascuala Serrano, 100.- Alfredo Serrano, 101.- Natalio Serrano, 102.- Daniel Aguilar, 103.- Francisco Quijano, 104.- Agustina Aguilar, 105.- Genaro Cornejo, 106.- Carlota Cornejo, 107.- Juliana Guerrero, 108.- Prudencia Cruz, 109.- María Cruz, 110.- Esperanza Cruz, 111.- Manuela Cruz y 112.- Julia Pérez. En consecuencia se cancelan los Certificado de Derechos Agrarios Números: 12705, 12728, 12820, 12966, 12957, 12985, 12999, 12980, 13816, 13817, 13116, 13117, 13127, 13083, 13149, 13203, 13155, 13273, 13342, 13326, 13451, 13511, 13415, 13458, 13573, 13590, 13598, 13333, 13581, 13685, 13684, 12942, 737634, 737872, 737890, 737945, 737726, 738060, 13048, 12975, 1937266, 737997 y 12904.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Tezontepec

de Aldama", municipio de su mismo nombre, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.— Josefina Contreras López, 2.- Procoro Bautista Vázquez, 3.- Ciriaco Corona Dorantes 4.- Herlindo Serrano Mota, 5.- Elizabeth Hernández Simón, 6.- Arcadio Salvador Ortiz, 7.- Marcial García, 8.- José Barrera Callejas, 9.- Laobardo Cruz Hernández, 10.- Heriberto Porras Hernández, 11.- Nicolás Hernández Granados, 12.- Pompeyo Hernández Cruz, 13.- J. Jesús Angeles Porras, 14.- Celerina Pérez Martínez, 15.- Juan Pérez Corona, 16.- Gregorio Hernández Simón, 17.- Cupertino Juárez Martínez, 18.- Benito Juárez Hernández, 19.- Lilia Cornejo Barrera, 20.- Ranulfo Hernández Gómez, 21.- Ursula Pérez Cornejo, 22.- Aurora Cruz Bautista, 23.- Silverio Mota Salvador, 24.- Nicolás Domínguez Barreto, 25.- Etelvina Hernández Contreras. 26.- Juana Monroy Olivera, 27.- Jacinto Gómez Mendoza, 28.- Sofía Cornejo Cuendia, 29.- Margarita Cruz Pérez, 30.- Juana Barrera Escobar, 31.- Moisés Bautista Estrada. 32.- Avelina Váñez Sánchez, 33.- María del Carmen Ceron de Cruz, 34.- Francisco Serrano Sánchez. 35.— J. Jesús Aguilar, 36.- 36.- Pablo Cornejo Cruz, 37.- Antonio Lugo Quijano, 38.- Brigido Cornejo Hernández. 39.- Marcial Martínez Cruz, 40.- Bernabe Ríos Ortiz, 41.- Casimiro Serrano Bautista, 42.- Gonzalo Cruz Pérez y 43.- Elpidio Barrera. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", Municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, por haber fallecido la C. María Cruz Vda., y de sus Sucesores Guadalupe Cruz y Eustolia Cruz por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número 12813.

CUARTO.—Por las razones expuestas en el resultando quinto y considerando cuarto de la presente, se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venir la cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", municipio de su mismo nombre, el estado de Hidalgo, al C. Margarito González Martínez, consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. 1.— Ponciano Sánchez. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Leonardo Lugo y 2.- Gregoria López. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número 12818.

SEXTO.—Por las razones expuesta y fundadas en el resultando sexto y considerando quinto de la presente, se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venir la cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", Municipio de su

mismo nombre, del estado de Hidalgo, al C. Ramón Sánchez Gómez, consecuentemente expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado que se trata.

SEPTIMO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, a la C. 1.- Ema Trejo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Ojilvia Quijano Trejo, 2.- Irma Quijano Trejo y 3.- Rodolfo López Cornejo. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 13277.

OCTAVO.—Por las razones expuestas y fundadas en el resultando séptimo y considerando sexto de la presente, se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", municipio de su mismo nombre, del Estado de Hidalgo, al C. 1.- Primo Ortiz Cuendia, consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado que se trata.

NOVENO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. 1.- José Serrano Primero, por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María Cruz, 2.- Nazario Serrano, 3.- Benito Serrano y 4.- Lorenza Serrano. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número 13623.

DECIMO.—Por las razones expuestas y fundadas en el Resultando Octavo y Considerando Séptimo de la presente se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, a la C. 1.- María Concepción Serrano Cruz, consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidatario del poblado que se trata.

DECIMO PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, por fallecimiento del titular el C. 1.- Juan Cruz, sin sucesión registrada, en consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario fallecido, número 737980.

DECIMO SEGUNDO.—Por las razones expuestas y fundadas en el resultando noveno y considerando octavo de la presente, se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", Municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo a la C. Catalina Cruz Castorena, por venirla cul-

tivando por más de dos años consecutivos. Consecuentemente expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del poblado que se trata.

DECIMO TERCERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", Municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo por haber fallecido el titular, el C. 1.- Gabriel Ríos, sin sucesión registrada, en consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario fallecido, Número 738259.

DECIMO CUARTO.—Por las razones expuestas y fundadas en el resultando décimo y considerando noveno de la presente, se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", Municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, al C. Francisco Ríos Aguilar, consecuentemente expídase su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

DECIMO QUINTO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", municipio de su mismo nombre, del Estado de Hidalgo, por haber fallecido el titular el C. 1.- Crispín Cano, sin sucesión registrada, en consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario fallecido número 1937258.

DECIMO SEXTO.—Por las razones expuestas y fundadas en el resultando décimo primero y considerando décimo de la presente, se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", municipio de su mismo nombre, de esta entidad federativa, a la C. Lucila Cano Cruz. Consecuentemente expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado que se trata.

DECIMO SEPTIMO.—Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", Municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, por haber fallecido el titular el C. Juan Cruz Angeles, en consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario fallecido, número 737972.

DECIMO OCTAVO.—Por las razones expuestas y fundadas en el Resultando Décimo Segundo y Considerando Décimo Primero de la presente, se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia a la sucesora, la C. Juana Cruz Martínez. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado que se trata.

DECIMO NOVENO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. 1.- José Serrano. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los

CC. 1.- Amalia Reyes, 2.- Pedro Serrano, 3.- Ciro Serrano y 4.- Candido Serrano. En consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al Ejidatario Sancionado, número 12914.

VIGESIMO.—Por las razones expuestas y fundadas en el resultando décimo tercero y considerando décimo segundo de la presente, se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", Municipio de su mismo nombre, de esta entidad federativa, al C.J. Ascención Serrano Reyes. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado, que lo acredite como ejidatario del poblado que se trata.

VIGESIMO PRIMERO.—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Tezontepec de Aldama", Municipio de su mismo nombre, del estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de información agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta H. Comisión Agraria Mixta en el Estado.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gobierno Federal.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gobierno del Estado.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—ING. DAVID HERNANDEZ MADRID.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

DOLORES HERNANDEZ MORALES, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum expediente Número 259/87, sobre predio rústico ubicado en Barrio del Rincón Grande, poblado de la Estanzuela, Municipio del Mineral del Chico, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para ejercitarlo conforme a Ley concediéndosele término de 20 días contados a partir última publicación en Periódico Oficial.

Publíquese Edictos TRES veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en Lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble. 3—3

Pachuca, Hgo., Marzo de 1987.—C. Actuario.—LIC. HORTENCIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 18 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUAN LUGO DEL ARENAL, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar posesión predio rústico ubicado en Pozo Grande, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 310/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble. 3—1

Actopan, Hgo., a 23 de Abril de 1987.—La C. Actuario.—C.P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 28 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

GABRIEL MENDOZA VAZQUEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, sobre un predio rústico, ubicado en el Pueblo de Santiago Tezontla, Municipio de Ajacuba, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente. 446/87.

Edítense por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado, y la Región que se editan en la Ciudad de Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 del Código Civil. 3—1

Tula de Allende, Hgo., 29 de Abril de 1987.—A T E N T A M E N T E:—C. Actuario.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 29 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCO VALLADARES GONZALEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar posesión de un predio Urbano, ubicado en la Avenida Juárez Norte No. 40 Tizayuca, Hgo. medidas y colindancias obra en autos, expediente 119/987.

Hágase conocimiento persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como los lugares de costumbre 3—1

Tizayuca, Hgo., Mayo 8 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. ISABEL MORA ACOSTA—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 10. de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANGELA HERNANDEZ MORALES, promoviendo diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, expediente número 258/87, predio rústico ubicado en el BARRIO DEL RINCON "EL OCOTE" MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, HGO., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y el SOL DE HIDALGO, así como en los tableros de costumbre de esta Ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., a 22 de abril de 1987.—El C. Actuario.—LIC. BEATRIZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE LOPEZ SANCHEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "EL PEDREGAL" ubicado términos San Francisco Sacachichilco este Distrito Judicial y Municipio Alfajayucan, Hgo.- Auto fecha 3 abril actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., abril 22 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 14 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

HILARIA GARCIA SOTO, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio ubicado en Santiago Tulantepec, Hgo., medidas colindancias obran expediente número 226/87, publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y RUTA, así como lugares públicos costumbre. Convóquese personas créanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Marzo 24 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados mayo 7 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUANA DE LOS ANGELES GARCIA SOTO, promueve diligencias AD-PERPETUAM, Justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio ubicado en Santiago Tulantepec, Hgo., medidas colindancias obran expediente número 228/87, publíquese tres veces consecutivas de ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y NUEVO DIA, así como lugares públicos costumbre.- Convóquese personas créanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Marzo 24 de 1987.—El C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados mayo 7 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUIS ALAMILLA REYES promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam en vía Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva predio urbano ubicado en esta ciudad calles de Ignacio Rayón, expediente número 304/87, medidas y colindancias obran expediente. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo, mayo 8 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 14 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ARMANDO MARTINEZ DELGADILLO, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio rústico sito en los Romeros Municipio Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 229/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos costumbre.- Convóquese personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Abril 7 de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. MA. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados mayo 7 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

JOSE MATILDE PASTOR CRUZ, promueven en este Juzgado diligencias Informaci3n Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado EL HUI-ZACHE ubicado términos La Lagunita, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 173/987. Auto fecha da entrada promoci3n manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijaci3n lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo. Mayo 8 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MARIO A. OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administraci3n de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 11 de Mayo de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

VICTORIA RODRIGUEZ RESENDIZ, promueven en este Juzgado diligencias Informaci3n Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio denominado "ARROYITO", ubicado términos de Santa María La Palma, Municipio de Alfajayucan, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente número 171/987.

Auto da entrada promoci3n ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo. Mayo 8 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MARIO A. OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administraci3n de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 11 de Mayo de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

GONZALO HURTADO MONTIEL, promoviendo diligencias de Jurisdicci3n Voluntaria S/. Informaci3n Ad-Perpetuam expediente número 53/87.

Predio Urbano ubicado en el Barrio de Carretera Calle de Norato No. 62, en el Mineral del Monte Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicaci3n en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" así como en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo. Enero 29 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. HORTENCIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administraci3n de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 7 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JOEL CARPIO ORTIZ, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE Informaci3n Ad-Perpetuam expediente No. 17/87.

Predio sin nombre ubicado en el Barrio de Escobar Municipio del Mineral del Monte Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicaci3n en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" así como en los lugares públicos de costumbre esta ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo. Enero 19 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administraci3n de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 7 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

R E M A T E

DIEZ HORAS día CINCO de AGOSTO año en curso, próximo celebrarse Primera Almoneda este Juzgado, predio Urbano ubicado en la Calle de Privada Quinta Cabrera No. 421, medidas y colindancias obran Exp. No. 582/86, será postura legal cubra de contado dos terceras partes de \$2'499,600.00 valor pericial. Publíquese tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, lugares públicos de costumbre. Convóquense Postores.

3-3

Tulancingo, Hgo., Marzo 26 de 1987.—El C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administraci3n de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 11 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CORONA, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, Expediente No. 1206/86. Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información Testimonial Ad-Perpétuam.

Predio rústico denominado "LA BARRANCA" ubicado en Epazoyucan, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., abril 29 de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. SUSANA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 6 de mayo de 1987.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE contra SERGIO OCADIZ DE LA TORRE Y ROBERTO VAZQUEZ OSORIO, expediente núm. 358/86, se convocan postores Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local del Juzgado Primero de lo Civil el día 30 de junio a las 9:30 horas del presente año, para el remate del inmueble ubicado en la Manzana no. 9, lote 2, Distrito H-22 del Fraccionamiento Cuautitlán, Izcalli, calle 104, actualmente calle Artico no. 3, al cual se le ha designado un valor pericial de \$3,640,350.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes.

Publíquese edictos por 3 tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores así como los Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo.

3-3

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 22 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ELIGIO EUSTACIO ARELLANO CAMARGO, promueve Diligencia AD— PERPETUAM Justidica hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en el Pueblo de Santa Ana Hueytlan, Hgo., medidas

y colindancias obran Exp. No. 190/87, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y "RUTA" se edita ciudad lugares Públicos de costumbre Convócanse personas crea tener derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., marzo 23 de 1987.—C. Actuario del Juzgado Lic.—Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos enterados.—27 de marzo de 1987.

JUZGADO DE LO FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUIS MANUEL RUEDA ESPINOSA.

La Señora MAYRA LETICIA BARONA PORTENI, en el Expediente Número 78/987, le demanda EL DIVORCIO NECESARIO, LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE, LA SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR SAID HAMID RUEDA BARONA, por las causales y hechos que obran en el Sumario. Se le notifica por este conducto para que en el término de 30 treinta días a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a contestar. Publíquese por 3 veces consecutivas los Edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, en la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

3-3

Tulancingo, Hgo., 23 de Abril de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. SARA HERRERA RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 27 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

MA. REMEDIOS ALVARADO ALATORRE, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpétuam, sobre predio ubicado en el Pueblo de Azoyatla, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente No. 409/987.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho para poseer dicho inmueble que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley a partir de los 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, así como en los tableros de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1987.—La C. Actuario.—P.D.D. SUSANA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 30 de abril de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

RE M A T E

Se convoca postores primera almoneda, Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por NORBERTO PABLO HERMANDEZ ENCINO en contra de MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ, expediente número 338/983, sobre predio rústico denominado LA CAPILLA, ubicado en Santiago, Zimapán, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Diligencia remate verificará éste Juzgado a las DIEZ HORAS DE DIECISIETE DE JUNIO DE 1987, siendo postura legal la que cubra de contado 2 terceras partes de \$2'912,350.00 valor pericial.

Publíquense por tres veces de 9 en 9 días edictos en Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., así como fijación lugares públicos costumbre.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., Marzo 26 de 1987.—El Actuario.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 26 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JOSE OCTAVIO Y MARIA AMPARO BRAVO OROPEZA, promueve diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, expediente número 20/87, sobre predio urbano sin nombre ubicado en Fraccionamiento Céspedes Reforma de esta ciudad.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para que lo ejerciten conforme a Ley concediéndoseles término de cuarenta días contados a partir última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense Edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre.

3-3

Pachuca, Hgo., Enero 12 de 1987.—El Actuario.—LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 7 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

JOSE VIRGILIO GUMECINDO, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM para acreditar derecho de propiedad de los predios rústicos denominados "GUANI" y "TIERRA COLORADA" ubicados en la Comunidad de Santa Mónica, Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas

y colindancias obran Expediente Número 152/986, publíquense edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-3

Tenango de Doria, Hgo. Abril 29 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 12 de Mayo de 1987.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ROSA P. CASTILLO MONZALVO, promueve INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para efectos de acreditar la Posesión y Propiedad de un predio urbano ubicado en Domicilio Conocido BARRIO DE LA SIERRA en el MINERAL DEL CHICO, HIDALGO., cuyas Medidas y Colindancias obran en el Expediente No 184/987.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta Ciudad, y el de ubicación del inmueble. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 cuarenta días a partir de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado.

3-3

Pachuca, Hgo., a 29 de abril de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

TOMAS Y OCTAVIANO PASTOR, promueven en este Juzgado diligencias Informaciñ Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado LA MUÑECA ubicado términos Municipio La Lagunita, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 146/987. Auto fecha 23 abril pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derechos háganlos valer iegalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo. Mayo 6 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MARIO A. OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 11 de Mayo de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MATILDE MARTINEZ HERNANDEZ, promueve Información de Dominio acreditar posesión de dos predios denominados LA VIVIENDA y EL NOGAL ubicados en Caxuxi Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente número 303/987.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial y El Sol de Hgo., de la Ciudad de Pachuca, Hgo., y lugares públicos de costumbre inmueble

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3-3

Actopan, Hgo., a 27 de Abril de 1987.—El C. Actuario.—LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 29 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EUFEMIO PEREZ GUTIERREZ, promueve Información de Dominio acredite posesión de un predio denominado el CERRITO DEL COYOTE ubicado en Chicabasco, Hgo., medidas y colindantes obran Expediente número 297/987.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hgo., de la Ciudad de Pachuca, Hgo., y lugares públicos de costumbre

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3-3

Actopan, Hgo., a 27 de Abril de 1987.—El C. Actuario.—LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 30 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MAGDALENO VAZQUEZ HERNANDEZ promueve Información de Dominio acredite posesión de seis predios rústicos denominados CAXNAJAY, CERRITO, HUIZACHE, BOXAXNI y EL DURAZNO ubicados en Pacheco de Juárez y en Dengandho de Juárez medidas y colindancias obran Expediente número 307/987.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de la Ciu-

dad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

3-3

Actopan, Hgo., a 29 de Abril de 1987.—El C. Actuario.—LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 30 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GRACIANO AGUILAR VAZQUEZ, promueve diligencias AD—PERPETUAM, acreditando hecho posesión y derecho propiedad, respecto, predio rústico, ubicado Col. Benito Juárez Municipio Acatlán, Hgo., medidas colindancias obran expediente 293/87, publíquese tres veces consecutivas, periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, que se edita esta Ciudad y lugares públicos costumbre.— Convóquese personas creanse derecho predio referido presentense deducirlo dentro término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., abril 10 de 1987.—El C. Actuario del Juzgado.—LIC. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 3 de Abril de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CECILIA MEJIA DIAZ promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam en vía Jurisdicción Voluntaria, acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico sin nombre ubicado Barrio Bomintzha, Hgo., medidas y colindantes obran expediente número 280/987.

Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hgo., de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos los ha

3-3

Actopan, Hgo., a 3 de Abril de 1987.—El C. Actuario.—LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 6 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

LORENZA BASURTO VDA. DE OLIVARES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propretaria por prescripción positiva, respecto del predio rústico ubicado en las Calles de Guillermo Campos s/n del Barrio de Tepeco en Tianguistengo, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias constan en el expediente número 55/987, convóquese personas con derechos a oponerse, publíquese edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado. 3-3

Zacualtipán de Angeles, Hgo., mayo 8 de 1987.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 11 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

ANDRES OLGUIN REYNOSO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos y posesión de un predio rústico, ubicado en el Barrio del Cuartel Juárez del Municipio de Chapulhuacan, Hgo. Medidas y colindancias obran en el expediente número 15/1987.

Publíquense EDICTOS, por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, y lugares públicos de la ubicación del inmueble, convocándose personas que se crean con igual o mejor derecho, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3-3

Jacala, Hgo. a 20 de Abril de 1987.—El Secretario del Juzgado.—LIC. J. TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 7 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

AGUSTIN RESENDIZ PEREZ, promueven ante este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL, AD-PERPETUAM, a efecto de acreditar derecho y posesión de un predio urbano, ubicado en la Calle Juventino Rosas del Cuartel Guerrero, del Municipio de Jacala Hidalgo, medidas y colindancias obran en el Expediente número 17/1987.

Publíquense EDICTOS, por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, y lugares públicos de la ubicación del inmueble, convocándose personas que se crean con igual o mejor derecho, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3-3

Jacala, Hgo. a 21 de Abril de 1987.—El Secretario del Juzgado.—LIC. J. TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 7 de 1987.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se convocan Postores Primera Almoneda Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LIC. D. ABELARDO GONZALEZ JIMATE en contra de ALICIA MARIA ELENA NORIEGA DE ZUÑIGA Y ROLANDO MIGUEL ZUÑIGA MENDOZA, Expediente Número 22/986. Sobre el inmueble ubicado en San Juan Tapa, Municipio de Francisco I. Madero, Hgo., denominado EL MEZQUITE, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

La Diligencia de Remate se verificará a las 10.00 diez horas del día 19 diecinueve de Mayo de 1987 en el Local de éste Juzgado siendo Postura Legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$1,667,903.00 valor Pericial.

Publíquense Edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares Públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., Abril de 1987.—El C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 15 de abril de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

E D I C T O

MARIO HUERTA GARCIA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL PLAN" ubicado en San Gregorio, Municipio Huehuetla Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 131/986, publíquese edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente. 3-3

Tenango de Doria, Hgo. Abril 29 de 1987.—El C. Secretario.—P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 12 de Mayo de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

GUDELIA PEÑA VENTURA, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio denominado "EL TERRENO", ubicado términos barrio del Fitzhi éste Distrito Judicial.— Medidas y linderos obran expediente 131/1987. Auto fechado 9 de abril pasada la entrada da promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo., así como su fijación en lugares públicos de costumbre. Personas creanse igual o mejor derechos haganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Mayo 28 de 1987.—El Actuario.— P.D.D. MARIA JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de rentas. Derechos enterados.— 29 de Mayo de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

VICTOR DAGOBERTO ESTRADA FERNANDEZ, en carácter de albacea de la sucesión Intestamentaria de Vicente Estrada Montes, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado PONJHU, ubicado términos Chilcuautla, este Distrito Judicial.— Medidas y linderos obran expediente 33/1987. Auto fecha 29 de enero pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo., así como su fijación en lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 10 1987.—El Actuario.— LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de rentas. Derechos enterados.— 27 de Mayo de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL CARMEN TOVAR CHAVEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio "VIVIENDA", ubicado términos tercera manzana de Alfajayucan, Hgo.— Medidas y linderos obran expediente 385/86. Auto fecha da entrada promoción manda publicar presente tres veces

consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 11e 1987.—El Actuario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de rentas. Derechos enterados.— 27 de Mayo de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

PALEMON REYES LEONAR, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión de los EL SITIO, LA JOYA, EL TEJOCOTE, y uno SIN NOMBRE, ubicados en la población de Tolcayuca, Hgo, expediente No. 120/1987, medidas y colindancias obra en autos

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publiquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como los lugares de costumbre

3—1

Tizayuca, Hgo., Mayo 8 de 1987.—El Actuario.—P.D.D. ISABEL MORA ACOSTA—Rúbrica.

Administración de rentas. Derechos enterados.— 19 de Mayo de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

CRISOSTOMO HERNANDEZ SIXTO, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado VIVIENDA VIEJA, ubicado términos de la Comunidad de Santuario de éste Municipio.— Medidas y Colindancias obran expediente número 384/1986.

Auto fechado 3 de diciembre de 1986, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, personas creanse igual o mejor derechos haganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Enero 8 de 1987.—El Actuario.— LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de rentas. Derechos enterados.— 27 de Mayo de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ajercite conforme a la Ley después última publicación.

3—1

EDICTO

MARIA NAHUM SALGADO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam del Predio Rústico que se encuentra ubicado en San Marcos, Hgo., segunda sección, correspondiente a este Distrito Judicial, cuyas medidas obran en expediente número 306/87.

Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y la Región, edítense Pachuca y Tula, Hgo. Artículo 3029, Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., 20 de Marzo de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Marzo 25 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

HORTENCIA LOPEZ ORDOÑEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predios rústicos denominados CUATRO VIENTOS 1 y 2, ubicados en el Boxtha, Hgo. Exp. No. 308/86, medidas, colindancias obran en autos.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ajercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., a 23 de Abril de 1987.—La C. Actuario.—C.P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 28 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ERNESTINA SERRANO HERNANDEZ promueve Información de Dominio acredite posesión de un predio denominado EL FRIJOL ubicado en San Miguel Tornacuxtla, Hgo., Municipio de San Agustín Tlaxiaca medidas colindantes obran Expediente Número 349/987.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hgo., de la ciudad de Pachuca, Hgo, lugares públicos de costumbre.

Actopan, Hgo., a 8 de Mayo de 1987.—El C. Actuario.—LJC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 29 de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

CARMEN GUERRERO MONROY, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, un predio rústico, ubicado en el Pueblo de Vicente Guerrero, perteneciente al Municipio de Ajacuba, Hgo., de este Distrito Judicial, el cual se encuentra oculto a la acción fiscal, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 438/87. Personas mejor derecho, justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y la Región, editense Pachuca y Tula, Hgo. Artículo 3029, Código Civil.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Mayo 7 de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 28 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

HUMBERTO JUAREZ PADRON promueve Información Testimonial de Dominio acreditar posesión de un predio rústico ubicado en Huaxto Hidalgo medida y colindancias obran Expediente Número 591/986.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ajercite conforme a la Ley después última publicación.

3—1

Actopan, Hgo., a 23 de Abril de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 28 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

RICARDO AVILES VARGAS, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar posesión predio rústico ubicado en Pozo Grande, Mpio., de esta ciudad, medidas, colindancias obran en autos, Exp. No. 830/85.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., a 23 de Abril de 1987.—La C. Actuario.—C.P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 28 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

JUAN GUTIERREZ LARA, promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuum para justificar posesión prescriptiva predio ubicado Rincón de las Estrellas Omitlán Hidalgo; medidas y colindancias constan expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 23 de Abril de 1987.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 27 de 1987.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

SOCORRO ALBA GUTIERREZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico sito en Santa Ana Hueytlalpan este Municipio, medidas y colindancias obran exp. 245/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Abril 27 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MA. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 18 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JESUS LUGO GUTIERREZ, promueve Información de Dominio acreditar posesión de un predio ubicado en Pozo Grande Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 345/986.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ajercite conforme a la Ley después última publicación.

3—1

Actopan, Hgo., a 23 de Abril de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 28 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

TOMASA PACHECO HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar posesión predio rústico denominado EL MEZQUITE ubicado en Chicavasco, Hgo., medidas, colindancias obran en autos, Exp. No. 502/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ajercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares publicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Abril 23 de 1987.—La C. Actuario.—C.P.D.D. LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 28 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

E D I C T O

SERGIO HERRERA TREJO, promueve este Juzgado Información Ad-Perpetuum para justificar posesión prescriptiva predio ubicado Municipio de Omitlán de Juárez Hidalgo; medidas y colindancias obran expediente, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editanse Pachuca, Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—1

Atotonilco el Grande, Hgo., 23 de Abril de 1987.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 27 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

OFELIA ROMERO MARTIN, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuum respecto predio rústico denominado MONTECITO Y otro denominado EL CORRAL ubicado Barrio San Nicolás éste Distrito Judicial, Medidas y linderos obran expediente 118/987. Auto fecha 27 marzo pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., abril 22 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 14 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

HUMBERTO MARTIN CANO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuum respecto predio rústico denominado "NOGAL" ubicado términos barrio del Maye este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 120/987. Auto 27 marzo pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., abril 22 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 14 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JAVIER CARDENAS CID, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio sito en calle Querétaro no. 203 Col. 15 de Septiembre Ciudad, medidas y colindancias obran exp. 239/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.—Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Abril 6 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MA. GUADALUPE MELO LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA CANDELARIA GALVEZ, Promoviendo este Juzgado Diligencias Información Testimonial AD-PERPETUAM, acreditar, derechos posesión y propiedad, virtud Prescripción positiva respecto a un Predio rústico denominado "CASA VIEJA", ubicado en la Colonia "La Puerta", Mpio. de Francisco I, Madero, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente No. 188/987, auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hidalgo, a 21 de Abril de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

JUAN RESENDIZ TREJO, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuum predio rústico denominado LADERA ubicado Pueblo Panales éste Distrito Judicial Medidas y linderos obran expediente 121/987. Auto fecha 2 abril actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., abril 22 de 1987.—El C. Actuario.—LIC. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 14 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

NAZARIO ROSAS CRUZ, promoviendo este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar, derechos posesión y propiedad, virtud prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado "EL CHARCO", ubicado en la Colonia "LA PUERTA", Mpio. de Francisco I, Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Num. 190 /987. auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos oficial del estado y nuevo gráfico de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—1

Actopan, Hidalgo, a 21 de Abril de 1987.—El C. Actuario.—P.D.D. ALEJANDRA DIMAS RIOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

DANIEL HERNANDEZ NAJERA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "XOCHICO" ubicado en términos de esta Cabecera Municipal de Molango, Hidalgo, expediente número 46/1987. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., Abril 30 de 1987.- El Secretario del Juzgado.—LIC. RAUL CERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 20 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

ABDON GOMEZ ROMERO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano sin nombre, ubicado en calle Ignacio Zaragoza Mpio. de Tlahuelilpan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 141/87. Personas mejor derecho justificarlo, término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en estrados de éste H. Juzgado.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El C. Secretario Civil y Familiar.—El C. Secretario Civil y Familiar.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 20 de 1987.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

EZEQUIEL C. REYES CERECEDO, promueve Juicio Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, fin acreditar posesión predio urbano ubicado en Barrio Arriba ésta Ciudad medidas y colindancias obran expediente número 41/1987.

Se hace saber toda persona con igual o mejor derecho posesorio que promovente sobre inmueble motivo

éste Juicio lo haga valer conforme la Ley, dentro término 40 días a partir última publicación en Periódico Oficial del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas (de ocho en ocho días) en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, de Pachuca, Hgo., estrados éste Juzgado y ubicación inmueble.

3—1

Huejutla, Hgo., Marzo 11 de 1987.- El C. Actuario.—P.D.D. CATALINA CRUZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 27 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA, HGO.

E D I C T O

ANA MA. PEREZ GUADARRAMA: Promueve información testimonial Ad-Perpetuam sobre cuatro predios rústicos denominados "SIN NOMBRE" "EL PLAN" "LA LADERA" "LA BARRANCA" ubicados el primero en la cabecera de Atotonilco de Tula, Hgo., y los tres restantes en el poblado de Tlamaco del Mpio. de Atitalaquia pertenecientes a este distrito judicial. Cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 126/87. Personas mejores derechos justificarlo oportunamente.

Publíquese TRES veces consecutivas periódicos oficial estado y la región edítense Pachuca y Tula, Hgo., artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de A. Hgo., a 3 de febrero de 1987.—C. Actuario del Juzgado Civil y Fam.—P.D.D. NORA ELDA ARTEGALINERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1987.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

NATIVIDAD PEREZ HERNANDEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto fracción del predio denominado CASA, que en lo sucesivo se denominará "CASA" ubicado en términos de la Comunidad de Taxhado de éste Municipio.— Medidas y Colindancias obran expediente número 364/1986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derechos haganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Enero 8 de 1987.—El Actuario.—LIC. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de rentas. Derechos enterados.— 27 de Mayo de 1987.